



Juicio No. 09572-2023-00502

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR- GYE SUR. Guayaquil, viernes 19 de mayo del 2023, a las 14h28.

VISTOS: Abg. Segundo Orlando Tito Álvarez, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guayaquil, en mérito de la Resolución 028-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Acción de Personal No. 0057-DNTH-2021-DCB, de fecha 22 de marzo de 2021; Forme parte del expediente el acta de audiencia pública que se encuentra agregada, diligencia que se realizó conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se emitió de forma oral la resolución de la causa al tenor de lo estipulado en la precitada norma jurídica, en tal sentido, con el propósito de reducir a escrito y motivar la presente decisión jurisdiccional, al tenor de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesario realizar las siguientes observaciones normativas y fácticas:

PRIMERO: COMPETENCIA: El suscrito juzgador es competente en virtud del acta de sorteo que se encuentra a fojas 83 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 número 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se establece que será competente el Juez o Jueza del lugar de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. En el presente caso, los señores CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, ha dirigido su demanda de acción de protección contra las acciones y omisiones y/o actos administrativos realizados por el Municipio de Guayaquil, y la Dra. CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMÉNEZ en su calidad Alcaldesa y por los derechos que representa como representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y el Dr. CRISTIAN ÓSCAR CASTELBLANCO ZAMORA en su calidad de Procurador síndico municipal, por lo tanto, el acto que se recurre se originó y surge efectos jurídicos en este cantón, situación que asegura mi competencia. -

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN: Esta acción de protección se inicia en mérito de la demanda propuesta por los señores CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, al tenor de lo previsto en el artículo 88 de la Constitución de la República, quien dirige su acción en contra del Municipio de Guayaquil, y la Dra. CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMÉNEZ en su calidad Alcaldesa y por los derechos que representa como representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y el Dr. CRISTIAN ÓSCAR CASTELBLANCO ZAMORA en su calidad de Procurador síndico municipal y la Procuraduría General del Estado. -

TERCERO: VALIDEZ PROCESAL: Durante la presente causa se han respetado las normas básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, dado que, se ha garantizado el derecho a la defensa en igualdad de condiciones. De la revisión del proceso se observa que a folios 94, 95 y 96 del proceso, se encuentra las actas de notificación a los legitimados pasivos, quienes comparecieron al proceso y ejercieron su derecho a la defensa en la audiencia respectiva; y de foja 97 compareció el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, señaló el correo electrónico para su notificación, y no compareció la Procuraduría General del Estado, se cumplió con el trámite dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para este tipo de garantía jurisdiccional. Por lo tanto, se declara válido el presente proceso. -

CUARTO: ACTOS Y OMISIONES POR PARTE DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS, QUE SE ALEGAN VULNERATORIOS DE DERECHOS CONSTITUCIONALES: La descripción de la acción o la omisión, de la autoridad pública, que generó la violación o la amenaza de vulneración del derecho; es manifestada por los accionantes, indicando que: “Señor juez, ingresamos a laborar para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guayaquil específicamente a cargo de la Dirección de Policía Metropolitana (actualmente Dirección del Cuerpo de Agentes de Control de Metropolitanos) bajo el puesto de Policía Metropolitana en el año 2013 y 2014, mediante la modalidad de CONTRATO DE TRABAJO y luego mediante CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO, conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, pero resulta que antes de nosotros es decir antes del 2013, ingresaban personal a la cual se le daba NOMBRAMIENTO PERMANENTE sujeto la extinta Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, o CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES, ajustada a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP), y que después de nosotros es decir después del 2014, ingresaron personal, al cual se le daba CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES, llegando incluso a que le den el nombramiento permanente, sin haber estado dos años en la institución. Recalcando que todo tenemos las mismas funciones. Durante casi siete u ocho años la entidad accionada nos mantuvo bajo la modalidad de CONTRATO DE TRABAJO o CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO, si impórtale que el 2017, promulgo el COESCOP, el cual nos daba la estabilidad garantizaba la igualdad de derechos, siendo más favorable, jamás se nos aplicó. La accionada nos clasifico como agentes metropolitanos de primera a los cuales le daban CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES o NOMBRAMIENTO PERMANENTE y agentes metropolitanos de segunda a los cuales se le da contrato de trabajo y se lo puede desechar cuando quieran, todo esto sin que haya cambiado las leyes, ya que desde que entramos al municipio no se han cambiado las leyes. Como indicamos anteriormente, se nos desvinculo, se ningún criterio técnico jurídico, o programa de reducción de personal, lo que se hizo fue sacar a todo lo que le caiga mal al jefe de agentes metropolitanos o la jefa de recurso humano. Durante el referido tiempo cumplimos cabalmente nuestra labor asignada, no teniendo expediente disciplinario iniciado en nuestra contra en razón de nuestras funciones, sin embargo, de ello, la entidad accionada de manera ARBITRARIA E

INCONSTITUCIONAL dio por terminada nuestra relación laboral. 1. En el caso del señor Castro Meza, ingreso a labora el 01 de febrero del 2013, hasta el día 16 de agosto del 2021, notificado la terminación laboral a través de memorando No.- DRH-2021-4807. 2. En el caso del señor Cruz López, ingreso a labora el 14 de enero del 2013, hasta el día 03 de agosto del 2021, notificado la terminación laboral a través de memorando No.- DRH-2021-4382. 3. En el caso del señor Lindao Laje, ingreso a labora el 01 de septiembre del 2014, hasta el día 16 de agosto del 2021, notificado la terminación laboral a través de memorando No.- DRH-2021-4625. 4. En el caso del señor Mejía Quiñonez, ingreso a labora el 01 de octubre del 2014, hasta el día 03 de agosto del 2021, notificada la terminación laboral a través de memorando No.- DRH-2021-4368. Todos los memorandos de “terminación de contrato” fueron suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, quien en lo principal refirió: AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO 1 «...atribuciones concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de conformidad con el artículo 60, letras b) e i) y, por delegación otorgada por la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, y conforme lo determina el Código del Trabajo en sus artículos 185 y 188, relacionado con el despido intempestivo, se da por concluido su Contrato de Trabajo Indefinido, con fecha 10 de agosto del 2021, al cargo de Agente de Control Metropolitano 1, de la Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano. La terminación de este contrato de trabajo no exime al ex servidor municipal de las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones que pudiere haber tenido en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, previo cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentos pertinentes...». AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO 3 «...atribuciones concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de conformidad con el artículo 60, letras b) e i) y, por delegación otorgada por la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, y conforme lo determina el Código del Trabajo en sus artículos 185 y 188, relacionado con el despido intempestivo, se da por concluido su Contrato de Trabajo Indefinido, con fecha 10 de agosto del 2021, al cargo de Agente de Control Metropolitano 1, de la Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano. La terminación de este contrato de trabajo no exime al ex servidor municipal de las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones que pudiere haber tenido en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, previo cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentos pertinentes...». Haciéndonos firmar el Acta de Finiquito emitida por el Ministerio de Trabajo, con la cual, la entidad accionada procedía a desvincularnos de nuestros puestos de trabajo, bajo la figura de DESPIDO INTEMPESTIVO y calificándonos de “trabajadores” regulados por el Código de Trabajo, a pesar de que a esa fecha ya nos amparaba el COESCOP. Es necesario indicarle señor Juez que, en diciembre del año 2017 entró en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) cuyo cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Este código, entre otros entes que

forman parte de la seguridad ciudadana y orden público del Ecuador, incluye a las entidades complementarias de seguridad de los GAD Municipales, quienes se regirán por las normas contempladas en el COESCOP y en lo no previsto en dicho código, se aplicará de manera supletoria la LOSEP. Frente a esta circunstancia descrita, resulta que a criterio de la entidad accionada todos quienes estuvimos laborando como POLICÍAS METROPOLITANOS/ AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL fuimos desvinculados como TRABAJADORES/OBREROS conforme al Código de Trabajo, situación que la ley no establece que este sea el proceder, vulnerando el GAD Municipal del cantón Guayaquil nuestros derechos constitucionales. El COESCOP en sus disposiciones transitorias establece un procedimiento que tenían que efectuar las entidades públicas para conformar su cuerpo de seguridad ciudadana y orden público, estableciéndose un plazo para que los GAD Municipales procedieran ajustar los regímenes laborales de sus trabajadores (pertenecientes al cuerpo de control municipal o metropolitano) a las nuevas disposiciones establecidas en el referido Código (hasta el 18 de diciembre del 2018) lo cual NUNCA FUE CUMPLIDO POR LA ENTIDAD ACCIONADA, incumpliendo lo establecido en la Disposición Transitoria Primera que señala: «...En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios» Así como también lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta que señala: «...En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas». Es así que, el mencionado Código conforme lo establece el artículo 2, numeral 5 literal a) es aplicable a los Cuerpos de control municipales o metropolitanos de las entidades complementarias de seguridad de los GAD Municipales, desarrolla el procedimiento disciplinario por el cual se sanciona a los agentes pertenecientes a dicho cuerpo de control, y que entre las sanciones a aplicar contempla la destitución del cargo, luego de sustanciado el respectivo expediente disciplinario. Señor juez, a nosotros se nos debía aplicar las disposiciones del COESCOP y de manera supletoria las establecidas en la LOSEP para nuestra desvinculación, conforme así lo dispone el ordenamiento jurídico vigente al mes de agosto del año 2021, y no como lo ha ejecutado la entidad accionada de manera ARBITRARIA y ERRADA mediante un despido intempestivo conforme a las normas del

Código de Trabajo, el cual no corresponde ser aplicado a los SERVIDORES PÚBLICOS, por cuanto el COESCOP con absoluta claridad establece lo relativo a los cuerpos de agentes de control municipal o metropolitano en el art. 268 al referirse a la naturaleza señalando: «Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia». Por su parte el artículo 269 ibídem refiere sobre las funciones que deben ejecutar los agentes de control municipal o metropolitano, siendo que de su revisión se puede inferir sin lugar a dudas que dichas funciones son actividades NETAMENTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO Y NO DE UN OBRERO O TRABAJADOR, lo que ratifica que el accionar del GAD Municipal del cantón Guayaquil ha sido contrario a derecho, actuando contra normativa vigente y de obligatorio cumplimiento, vulnerándonos nuestro derecho a la seguridad jurídica, al omitir y cumplir disposiciones normativas previas, claras y emitidas por autoridad competente. Es así que, fuimos cesados de nuestras funciones, mediante una decisión UNILATERAL aplicando una normativa ERRADA, por cuanto se nos tenía que haber desvinculado observando y respetando el procedimiento administrativo disciplinario, establecido en la LOSEP para la determinación de responsabilidades en concordancia con las causales establecidas en el artículo 240 del COESCOP, lo cual no fue cumplido por la entidad accionada actuando de manera ARBITRARIA y CONTRARIA A NORMATIVA EXPRESA, vulnerando además del derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso en las garantías del derecho a la defensa y motivación. Señor juez, hemos prestado nuestros servicios al GAD Municipal del cantón Guayaquil durante NUEVE A DIEZ AÑOS de manera honrada, proba, diligente, cumpliendo a cabalidad con cada una de nuestras obligaciones, sin tacha alguna. Incluso señor juez, usted debe analizar la PRECARIZACIÓN LABORAL en la que por casi 10 años nos mantuvo el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, contrariando lo dispuesto en el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador, vulnerándose nuestro derecho al trabajo. Los Memorando Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368, suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, todos del mes de agosto del 2021 vulneran la garantía de la MOTIVACIÓN que debe cumplir toda autoridad pública al emitir un acto administrativo que incide en los derechos de los administrados, por cuanto conforme a lo anteriormente referido, la decisión unilateral de dar por terminada la relación laboral con nosotros, se sustenta en una normativa errada que no corresponde ser aplicada en virtud del cargo que ocupábamos dentro de las filas del Cuerpo de Control Municipal, lo que permite ubicar a dicho acto administrativo con una motivación aparente incurriendo en el vicio de incomprensibilidad al no ser razonablemente inteligible, por cuanto aplica una normativa del cual tiene pleno conocimiento no puede ser aplicada a los cuerpos de control municipal por disposición del COESCOP y de la LOSEP. Teniendo en consideración que la motivación es una garantía constitucional que permite a los ciudadanos conocer de manera clara los fundamentos que llevan a determinada autoridad pública a tomar una decisión en el ámbito de sus competencias y que dicha decisión se fundamenta en normas claras, vigentes.”, que los derechos que supuestamente le vulneraron son “Principio constitucional de igualdad y no

discriminación”, “derecho a la igualdad formal y material y no discriminación”, “derecho a la seguridad jurídica”, “derecho al debido”, y “garantía de motivación”, y como pretensión solicitan “se declare CON LUGAR la presente acción de protección y en consecuencia de aquello, como medida de reparación integral se disponga en sentencia que la institución accionada: 8.1.- Dejar sin efecto y, por ende, sin validez jurídica, los Memorando Nos DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH2021-4625, DRH-2021-4368, emitidos en agosto del 2021 suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil. 8.2.- El reintegro de los accionantes Castro Meza Jhon Jairo, Cruz López Antonio Eloy, Mejía Quiñonez José Vicente y Lindao Laje Andrés Fernando, de manera inmediata al puesto de trabajo que ocupábamos hasta la fecha en que fuimos desvinculados en el año 2021, con el mismo cargo y remuneración en el término de 5 días. 8.3.- El pago de nuestras remuneraciones dejadas de percibir (sueldos, décimo tercero, décimo cuarto, fondo de reserva, vacaciones e intereses) más los beneficios de ley correspondientes, desde nuestra separación hasta nuestro reintegro, además de las aportaciones a la seguridad social que dejamos de recibir en el IESS. Para cuya liquidación, una vez ejecutoriada la sentencia, remítase el expediente al tribunal contencioso administrativo y tributario con sede en la ciudad de Guayaquil, en aplicación del artículo 19 de la LOGJCC en concordancia con el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República. 8.4.- Solicitamos que el GAD de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, a través de sus representantes legales, nos extiendan las debidas disculpas públicas, por medio de comunicación escrita, y mediante comunicado electrónico en su página web oficial.” -

QUINTO: NORMATIVA Y PRECEDENTES CONSTITUCIONALES: La Acción de Protección, según el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador tiene por objeto: “... el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos y omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”. Por su parte, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina el objeto de la Acción de Protección, así: “... tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”. Es necesario tener presente lo establecido en el Art. 2, Nro. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Principios de la justicia constitucional: Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: (...) 3. Obligatoriedad del precedente constitucional. - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos

sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia...”.

En virtud de las reglas jurisprudenciales de carácter erga omnes emitidas por el máximo organismo de interpretación constitucional en el país, esto es, la Corte Constitucional ecuatoriana, se deben tomar en consideración los siguientes precedentes jurisprudenciales:

Sentencia No. 001-16-PJO-CC dictada dentro del caso 0530-10-JP, del 22 de marzo del 2016, en la cual, indica que:

“Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido”.

Así también, la misma Corte en sentencia No. 117-13-SEP-CC, caso Nro. 069-12-EP, ha expresado que:

“... Según este criterio, el afirmar que los actos administrativos son impugnables en vía administrativa y judicial, excluye la posibilidad de que exista otra vía de impugnación. Este argumento, denominado en la doctrina como a contrario, se refiere a los esquemas de interpretación restrictiva, ajenos a los principios interpretativos constitucionales. Si se acepta, como esta Corte ha hecho, que las decisiones jurisdiccionales contienen normas jurídicas, al menos con efecto inter partes, la interpretación que haga un juez, en busca de restringir el sentido de las normas de la Constitución referidas a derechos y garantías constitucionales, contravendría el principio que determina el que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, recogido en el artículo 11 numeral 4. Ambas interpretaciones descritas son alejadas del espíritu constitucional, dado que, la jurisdicción constitucional también es aplicable a los actos administrativos; siempre que (...) dichos actos provoquen una violación a derechos constitucionales. Por ende, cuando el artículo 173 habla de impugnabilidad judicial de los actos administrativos, no implica excluirlos del control por medio de las garantías jurisdiccionales, sino todo lo contrario”.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la sentencia No. 085-12-SEP-CC dentro del caso No. 0568-11-EP, que:

“Si bien, la norma infra constitucional (artículo 40 numeral 3 LOGJCC) se halla en plena vigencia y forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, es evidente que contraría el principio contenido en el artículo 11 numeral 4 de la Constitución, que dispone: “ninguna norma

jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...) El artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que no procede la acción de protección “cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz”. No se trata de desconocer la competencia que tienen los jueces en la jurisdicción contencioso administrativa para resolver los casos sometidos a su conocimiento por disposición de la ley: o que debe quedar claro es que tratándose de actos u omisiones a los que se impute vulneración de derechos constitucionales, la contencioso administrativa, así como las demás vías previstas en la jurisdicción ordinaria (que constituirían otros “mecanismos de defensa judicial”), devienen en ineficaces para la protección de esos derechos, debido a la naturaleza del trámite propio de cada una de las acciones en la jurisdicción ordinaria, caracterizado por la dilación que genera su propia sustanciación, así como por la interposición de recursos...”

Sentencia Nro. 001-16-PJO-CC, expedida el 22 de marzo del 2016, por tratarse de jurisprudencia vinculante, expedida por la Corte Constitucional, en la cual dispone:

“1. Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido. 2. La regla expedida en la presente sentencia deberá ser aplicada con efectos generales o erga omnes en casos similares o análogos.”

Por lo tanto, corresponde a esta autoridad, realizar el análisis pormenorizado sobre la real existencia o no de la vulneración de derechos constitucionales que alega los legitimados activos, producto de los actos administrativos que se impugnan, los cuales, al ser emanados por autoridad pública no judicial, están sujetos a la verificación que implique la tutela directa y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, tal como lo dispone el artículo 88 de la Constitución de la República.

SEXTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

JUEZ: Muy buenos días con todos los presentes soy el abogado Segundo Orlando Tito Álvarez Juez de esta unidad de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar señor secretario contacte las presencias de los sujetos procesales indispensable para podernos reinstalar en esta audiencia de acción de protección la misma que fue suspendida en virtud de un término de prueba que este juzgador apertura,

SECRETARIO: señor juez muy buenos días abogados y lo demás en la sala de audiencia para el día de hoy se ha convocado a una audiencia constitucional dentro de la causa 09572-2023-00502 a una reinstalación señor juez en calidad de accionante o legitimado activo en la presente causa y los ciudadanos Cruz López Antonio Eldi, Lindao Laje Andrés Fernando, Castro Mesa John Jairo, Mejías Quiñones José Vicente quienes van a ser asistido bajo la defensa técnica de la abogada Bracamonte Arleidis del Carmen en la representación de la muy ilustre municipalidad de Guayaquil el abogado Juan Marco Feijo Feijo señor juez lo dejo en uso de la voz para la reinstalación de la presente audiencia

JUEZ: contactado y verificado que ha sido la presencia de las partes procesales este juzgador declara reinstalada la presente audiencia de la observación que acaba de hacer del expediente existe un escrito presentado el miércoles 19 de abril del 2023 a las 11 horas 18 minutos presentado por la doctora Cintia Viteri Jiménez alcaldesa de la ciudad de Guayaquil representante legal y judicial y el doctor Cristian Castebianco Zamora procurador síndico municipal representante judicial del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil el mismo que no ha sido atendido y en el cual se encuentra solicitando que este juzgador se excuse de la presente causa y en razón de aquello le voy a correr traslado con el escrito a la defensa técnica del legitimado activo para que pudiera expresarse respecto a ello en virtud del principio de contradicción

ACCIONANTE: Gracias señor juez para registro de audio me identifico soy la abogada Arley Bracamonte con matrícula de foro de abogado 09 2011 806 intervengo en calidad de defensa técnica de los accionantes debidamente identificados en autos en relación al escrito presentado por la muy ilustre municipalidad del cantón Guayaquil tengo bien a manifestar en relación a la prueba conforme a libelo de la demanda y cómo se indicó en la audiencia realizada el 22 de marzo del 2023 se solicitó la actuación de una serie de prueba entre ella los testimonios de las personas manifestadas en dicho libelo de la demanda por lo cual fue concedido por usted por lo que recuerdo puedo preguntarle también a la parte demandada el señor juez dijo que concedía toda la prueba el escrito que se presentó era porque no se habían remitido los respectivos oficios para hacer llamar a estas personas entonces no es fuera de término el juez la había concedido toda la prueba que nosotros habíamos peticionado en el libelo de la demanda en relación a la excusa que solicita fundamentada en el numeral 4 si mal no me equivoco que señala sobre una relación causa conexa no le veo la relación es que el juez haya conocido y resuelto la acción de los señores Panchito y del señor Mina con el presente caso por cuánto lo resuelto y lo que conoció el juez en los casos de los señores Mina y Panchito se refiere a una vulneración por contrato de la ley orgánica de servicio público y el caso que esta mañana estamos aquí conociendo se refiere a lo contrario mas bien es código de trabajo la vulneración a los derechos a la igualdad material y no discriminación entre otro si bien la parte accionada es el municipio son actos diferentes vulneratorios y las partes accionantes también son diferentes por lo que solicito que declare como improcedente la petición de excusa gracias

JUEZ: algo que tenga que decir el legitimado pasivo

ACCIONADO: No juez considero que es el escrito presentado oportunamente está bien puntualizado la situación porque si bien es cierto se ha llamado que se rinda testimonio de los señores Jerson Mina y Wilmer Panchito la situación jurídica y de ellos y como testigos en la presente causa sería por qué digo señor juez usted ya conoció anteriormente una causa tanto estos dos señores con otros dos metropolitanos plantearon una demanda de acción de protección contra la municipalidad de Guayaquil, el cual conoció a usted la demanda y sentenció, restituyendo a estos señores al puesto de trabajo entonces comparecencia de señores en esta audiencia sería impertinente relacionado a lo que yo sería expresado oportunamente en el escrito presentado el 19 de abril del 2023 de los anexos que hemos agregado hasta aquí señor juez muchas gracias

JUEZ: Señor secretario tenga la amabilidad póngale pausa al audio las partes retírese de la sala que voy a deliberar sobre lo solicitado.

JUEZ: Como lo he mencionado este juzgador se ha presentado un escrito del día miércoles 19 de abril del 2023 a las 11 horas 18 minutos respecto al pedido de extemporabilidad de prueba y respecto a una solicitud de excusa también se ha presentado un escrito de fecha 21 de abril de 2023 a las 8 horas y 33 minutos indicando pues que la abogada Katherine Palacios no va a poder estar presente en la presente audiencia considerando que tiene otra acción de habeas data en la provincia Manabí y que para tal efecto la reemplaza uno de los abogados ya sea Moreira Pérez Barzola Mendoza Ulloa o Bracamonte en relación a eso toda vez que se encuentra pendiente de resolver estos escritos y en virtud de la existencia del procedimiento oral este juzgador en este momento procesal resuelve de tal manera que una vez se ha mencionado que no se puede asistir por parte de la defensa por la señora abogada Catherine Palacio pero que cuenta con el patrocinio también de la doctora Bracamonte que se encuentra aquí presente se acepta dicha solicitud en relación a lo solicitado por parte del legitimado pasivo en el que se solicita básicamente que me excuse en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 22 del COJEP como norma supletoria de la ley orgánica de garantías jurisdiccional y control constitucional es preciso establecer lo siguiente la solicitud de excusa se motiva e indica por haber conocido fallado en otra instancia del mismo proceso en la cuestión de que otra causa conexa al respecto pues a lo que hace referencia que conocí la causa 09572 2023 00135 es realizado un análisis respecto de aquello este juzgador no encuentra que existe identidad objetiva o subjetiva además también existe la sentencia número 012 - 14 - SEP-CC de la corte constitucional en la que señala claramente cuando existe conexidad es decir tiene que haber una identidad de objeto e identidad de sujeto en relación a ello realizando ese análisis no encuentra este juzgador que exista esa conexidad de tal manera que este juzgador no se declara incompetente ni tampoco acepta el pedido de excusa que ha solicitado en este caso el abogado Juan Feijo Feijo en representación de la doctora Cintia Viteri Jiménez alcaldesa Guayaquil ni tampoco de la solicitud de Cristian Casteblanco Zamora en calidad de procurador síndico municipal en relación a la prueba testimonial he revisado también el proceso tal como ha indicado la defensa técnica de los legitimados activos ha sido despachada en el auto inicial en el anuncio de prueba de tal manera que no ha sido

incorporado de manera espontánea siendo así este jugador declara reinstalar la presente audiencia y una vez que se ha cumplido con el término de prueba le concedo por última vez la palabra a la defensa técnica de los legitimado activo para que sustente su alegato final.

ACCIONANTE: Una consulta señor juez aquí ya actuó la prueba me permite pasar a los testigos

JUEZ: Practíquela

JUEZ: Señor Pachito Andrade Wilbert Eduardo usted ha sido llamado como testigo por parte de los legitimado activo de tal manera que al momento de rendir testimonio usted tiene la obligación de decir la verdad de todo lo que se le pregunte así mismo como usted va a rendir testimonio este debe ser bajo juramento entendiéndose por tal manera que usted al rendir testimonio bajo juramento y llegar a mentir o llegar a falsear la verdad o a contradecir notoriamente estaría incurriendo en una conducta penal que es perjurio que se encuentra tipificada en el código orgánico integral penal como delito ha comprendido lo que le acabo de mencionar.

Testigo 1: Sí señor juez.

JUEZ: Póngase de pie la sala alzáse su mano derecha señor Panchito Andrade wilbert Eduardo usted jura decir la verdad de todo de todo y cuánto se le pregunte en esta audiencia

Testigo 1: Juro decir la verdad señor juez.

JUEZ: Ok tome asiento, te voy a explicar la siguiente regla en primer lugar le voy a conceder la palabra a la abogada que lo ha llamado para que rendir testimonio y ya le va a hacer pregunta luego de eso le voy a conceder el uso de la voz a la defensa técnica de los legitimado pasivo para que le haga repregunta y finalmente si a mí me queda una duda le puedo hacer una pregunta aclaratoria tiene el uso de la voz señorita defensora para que haga uso del examen la pregunta que le realicé siempre mire a este juzgador todas las preguntas que tenga que responder siempre mire a mí, no mire para allá.

ACCIONANTE: Buen día señor Panchito.

Pregunta 1: podría indicarnos en qué año ingresó a laboral al gobierno autónomo se descentralizado municipal del cantón Guayaquil. **Respuesta 1:** ingresé a laboral en el 2011, 2 de febrero del 2011. **Pregunta 2:** estuvo bajo contratación a prueba. **Respuesta 2:** sí. **Pregunta 3:** le hicieron firmar algún contrato mientras se encontraba en el período de prueba. **Respuesta 3:** si un contrato mientras estaba en el curso un contrato y después posterior otro contrato cuando ya terminé el curso. **Pregunta 4:** durante ese periodo de prueba las actividades que realizaba como aspirante eran clasificadas para distintos grupos o eran la misma para todos los aspirantes que ingresaron con usted. **Respuesta 4:** eran las mismas para todos los aspirantes. **Pregunta 5:** posterior a superar su periodo de prueba qué tipo de

contrato le hizo firmar el municipio. **Respuesta 5:** un contrato ocasional. **Pregunta 6:** para ocupar qué cargo. **Respuesta 6:** como agente metropolitano en ese entonces era policía metropolitano. **Pregunta 7:** cuál es el sueldo que mantuvo al ingresar a las filas de la policía metropolitana del gobierno autónomo municipal del cantón Guayaquil. **Respuesta 7:** en ese entonces era 420. **Pregunta 8:** qué funciones realizaba o realiza como agente metropolitano. **Respuesta 8:** función es cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipal. **Pregunta 9:** cuál es el cargo o nivel de su jefe inmediato. **Respuesta 9:** mi jefe inmediato ahorita comandante de compañía. **Pregunta 10:** recuerda quién era su jefe inmediato en el año 2021. **Respuesta 10:** mi capitán carrera. **Pregunta 11:** y por último cuál es su nivel de estudio. **Respuesta 11:** bachiller. Gracias señor juez no hay más preguntas para esta defensa.

JUEZ: En estos momento escuche a la otra parte que le va a hacer pregunta todas las preguntas que tenga que responder siempre mire aquí al frente a este jugador.

ACCIONADO: Gracias señor juez, señor Panchito, muy buenos días, quien le habla el abogado Juan feijo feijo de la municipalidad de Guayaquil.

Pregunta 1: señor Panchito usted indicó el tiempo que tiene con la municipalidad de Guayaquil recuerda cuántos contratos ocasional usted firmó con la municipalidad. **Respuesta 1:** uno. **Pregunta 2:** el tipo de trabajo suyo cual es en calidad de policía metropolitana. **Respuesta 2:** perdón no entendí esa pregunta. **Pregunta 3:** el tipo de trabajo es operativo. **Respuesta 3:** sí. **Pregunta 4:** ya explíqueme cuál es el trabajo operativo en las circunstancias si está en la vía pública o qué más. **Respuesta 4:** a ver primero nosotros estamos para cumplir y hacer cumplir las órdenes municipales a buen trato a lo personal el buen trato a la ciudadanía velar el orden en el espacio público esté libre el paso a tránsito de las personas y si la policía necesita algún apoyo se le da un apoyo a la policía. **Pregunta 5:** le puede explicar al señor juez cuál es el área que últimamente o le dio el municipio de Guayaquil para que haga control de los comerciantes informales. **Respuesta 5:** sí en su momento me tocó trabajar la última calle fue Olmedo y Chimborazo. **Pregunta 6:** participó usted en algún operativo con la policía metropolitana para el ordenamiento de los comerciantes informales. **Respuesta 6:** sí. **Pregunta 7:** cuántas veces cuántas operativo recuerda usted haber hecho. **Respuesta 7:** más de 20 operativos. **Pregunta 8:** o sea vuestro trabajo es operativo. **Respuesta 8:** sí operativo.

Nada más señor juez

JUEZ: Yo le voy a hacer algunas preguntas présteme el expediente

Pregunta 1: señor Panchito Andrade wilbert Eduardo usted conoce a los señores Castro Meza John Jairo al señor Lindao laje Luis Fernando, Cruz López Antonio y Mejía Quiñones José Vicente. **Respuesta 1:** sí lo conozco señor juez. **Pregunta 2:** usted puede singularizar hace qué tiempo conoce a esta persona a cada uno de ellos. **Respuesta 2:** del trabajo a ellos los conozco unos 8 años. **Pregunta 3:** en qué circunstancia usted conoció a esta persona.

Respuesta 3: en calidad de compañeros hicimos un curso ahí quedaron como agente metropolitano en la misma institución. **Pregunta 4:** usted supo o sabe bajo qué motivo salieron del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil. **Respuesta 4:** lo que se comenta ósea hubo una manifestación presionaron al municipio y el municipio por cumplirle a cierta persona vulneraron los derechos de los compañeros osea los votaron si prueba alguna no tenía que ser así sino que para usted sacarlo un sumario una prueba algo para sacarlo a la persona más de 8 años trabajando.

JUEZ: No más preguntas.

Muchas gracias puede retirarse queda liberado continúe doctora

JUEZ: Tome asiento por favor señor Mina Caicedo Jerson Claudio usted ha sido llamado como testigo de parte de la defensa técnica de los legitimado activo tengo a bien mencionarle que su obligación de decir la verdad de todo lo que se le pregunte también su testimonio va a ser bajo juramento si usted llegara a mentir o falsear la verdad o llegar a contradecirse notoriamente estaría incurriendo en una conducta penal que está establecida en el código orgánico integral penal como perjurio que constituye un delito ha comprendido lo que le acabo de mencionar.

Testigo 2: sí

JUEZ: Por favor póngase de pie y alce su mano derecha la sala póngase de pie señor mina Caicedo Jerson Claudio usted jura decir la verdad de todo y cuánto se le pregunte en esta audiencia.

Testigo 2: Sí juro decir la verdad

JUEZ: Ok tome asiento muchas gracias, le voy a explicar la siguiente reglas le voy a conceder el uso de la voz a la defensa técnica de lo legitimado activos para que le haga pregunta es la abogada que se encuentra aquí presente luego de aquello le voy a conceder el uso de la voz al defensor técnico del legitimado pasivo para que haga la pregunta correspondiente en relación al contra examen y finalmente si me queda alguna duda yo le puedo hacer pregunta aclaratoria todas las preguntas que le formulen siempre tiene que responder mirando aquí al frente a este jugador si ustedes llegar a escuchar la palabra objeción abtégase de responder hasta que yo indique si esa pregunta es válida o no y si no comprende la pregunta puede solicitar nuevamente se le repito ha comprendido lo que le acabo de mencionar.

Testigo 2: Comprendido.

JUEZ: tiene el uso de la voz señorita defensora para que haga uso del examen

ACCIONANTE: Gracias señor juez

Pregunta 1: señor mina podría indicarnos en qué año ingresó a laborar al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guayaquil. **Respuesta 1:** primero de septiembre del 2010. **Pregunta 2:** estuvo bajo contratación a prueba. **Respuesta 2:** dos meses tres meses al curso. **Pregunta 3:** le hicieron firmar algún contrato mientras se encontraba en el período de prueba. **Respuesta 3:** sí. **Pregunta 4:** durante ese periodo de prueba las actividades que realizaba como aspirante eran clasificadas para distintos grupos o todo eran las mismas para todos. **Respuesta 4:** todos iguales. **Pregunta 5:** posterior a superar su periodo de prueba qué tipo de contrato le hizo firmar el municipio. **Respuesta 5:** ocasional. **Pregunta 6:** para ocupar qué cargo. **Respuesta 6:** policía metropolitano se llamaba en ese tiempo. **Pregunta 7:** cuál es el sueldo que mantuvo al ingresar a las filas de la dirección metropolitana. **Respuesta 7:** 420 440 por ahí. **Pregunta 8:** qué funciones realizaba o realiza como agente metropolitano. **Respuesta 8:** cumplir y hacer cumplir las leyes municipales mantener las aceras limpias. **Pregunta 9:** cuál es el cargo de su jefe inmediato. **Respuesta 9:** capitán. **Pregunta 10:** recuerda quién era su jefe inmediato en el año 2021. **Respuesta 10:** carrera jara capitán carrera jara. **Pregunta 11:** cuál es su nivel de estudio. **Respuesta 11:** bachiller.

Es todo señor juez

JUEZ: Señor abogado en el uso de la voz

ACCIONADO:

Pregunta 1: Señor Panchito usted es policía metropolitano verdad. **Respuesta 1:** sí. **Pregunta 2:** usted participó en operativo para ordenamiento de los comerciantes informales. **Respuesta 2:** la pregunta no le entendí. **Pregunta 3:** usted participó en operativo para la reorganización de los comerciantes informales. **Respuesta 3:** sí. **Pregunta 4:** ustedes conoce a los señores Castro Meza John Jairo Cruz López Antonio Eloy mejía Quiñones José Vicente. **Respuesta 4:** sí. **Pregunta 5:** qué tiempo. **Respuesta 5:** uno entraron primero después otro entraron después. **Pregunta 6:** qué tiempo. **Respuesta 6:** unos 7 años atrás. **Pregunta 7:** a todos. **Respuesta 7:** si a todo 8 a 9 años atrás. **Pregunta 8:** usted es amigo de los señores. **Respuesta 8:** compañero de trabajos. **Pregunta 9:** usted participó conjuntamente con los señores Castro Meza John Jairo Cruz López Antonio y mejía Quiñones en algún operativo para reorganizar de los comerciantes informales. **Respuesta 9:** unas dos a tres veces no recuerdo más. **Pregunta 10:** recuerda la fecha o el año. **Respuesta 10:** en el año 2014. **Pregunta 11:** quién estaba al mando de ese operativo. **Respuesta 11:** mi Cabo mi coronel guido Hernández estaba al mando de ese operativo. **Pregunta 12:** recuerda usted cuál es el tipo de contrato que el municipio firmó con los hoy accionantes. **Acionante:** señor juez eso es información personal qué vas a ver el señor. **JUEZ:** no se puede responder si usted conoce puede responder. **Respuesta 12:** no conozco. **Pregunta 13:** dónde usted firmaba los contratos ocasionales en la policía metropolitana o en el municipio Guayaquil. **Respuesta 13:** en el municipio de Guayaquil. **Pregunta 14:** lugar. **Respuesta 14:** recursos humanos.

No más señor juez muchas gracias

JUEZ: Ninguna pregunta aclaratoria por parte de este jugador de tal manera que queda liberado el testigo muchísima gracia puede retirarse de la sala.

Continúe doctora

ACCIONANTE: Okay ya una vez terminado la prueba testimonial le voy a hacer entrega por problemas técnicos no pude reproducir la siguiente información señor juez en base a las 13 fojas que le acabo de ser entrega son reproducciones de contratos de diversos agentes metropolitanos que han trabajado para el municipio del cantón Guayaquil y que han sido compañero de mis representados en la mañana de hoy es así que podemos evidenciar que a mis representados le hicieron firmar contratos de trabajo bajo las normas de código de trabajo mientras que a compañeros de mis representados les hicieron les hacía firmar contratos de servicios ocasionales es así como queda evidenciado conforme a los testimonios rendidos por los señores Panchito Andrade Wilmer y mina Caicedo quiénes han referido que empezaron a trabajar en los años 2011 2010 al municipio y que le hicieron firmar contrato de servicios ocasionales conforme a las normas de la losep mientras que a mi representados que también ingresaron en los años 2012 2013 a cumplir también el cargo de agentes metropolitanos les hacían firmar contratos de trabajo no solo es la diferencia en cuanto a la modalidad de ingreso o al régimen de ingreso sino que ellos también estaban enrolados bajo la misma partida presupuestaria tenían como jefe inmediato a la misma persona y tenían que cumplir las mismas funciones si bien a los agentes metropolitanos se les rotan las actividades por disposiciones de sus superiores a la final vienen a cumplir y tienen los mismos deberes y obligaciones de todo el grupo pero no encuentro el motivo o la razón de ser porque algunos agentes metropolitanos tienen la calidad de servidores y otros de trabajadores o obreros cuando ejercen las mismas actividades es más el municipio de Guayaquil usted podrá ver desde el año 2008 reconoce a los agentes metropolitanos como servidores porque les hacía o les otorgaba contratos de servicio ocasionales hay un caso muy particular que es el caso del señor Ávila Lara Michelle Steven quien ingresó junto okay ya va en el año 2016 como aspirante y le hicieron suscribir un contrato en calidad de aspirante conforme a las normas del código de trabajo pero posteriormente el municipio se da cuenta y rectifica ese accionar y en el 2017 le emite un contrato de servicios ocasionales para el cargo de agente metropolitano pero resulta que al mismo tiempo le hacía firmar en ese año a mis representados contratos de trabajo indefinido y es así que resuelve que o decide dar por concluido dicho contratos conforme a la figura de despido si bien la defensa técnica del municipio refiere que no existe vulneración de derechos constitucionales y que el municipio cumplió con pagar una liquidación económica al haber despedido intempestivamente a mi representados y que ellos debieron acudir al juez de trabajo hacer valer sus derechos quiero acotarle a la defensa técnica que los jueces de trabajo no tienen competencia para conocer vulneraciones de índole constitucional como estamos en la mañana de hoy por cuanto se ha vulnerado tanto el derecho a la igualdad formal y material como a la seguridad jurídica de mis representados en el hecho de que como un grupo de de trabajadores que tienen la misma entidad que perdón que tienen

las mismas funciones cumplen las mismas obligaciones se encuentra bajo la misma dirección tienen el mismo jefe inmediato reciben el mismo sueldo y están en la misma partida presupuestaria del municipio son clasificados de primera y de segunda de primera a los que tiene contrato de servicios ocasionales y hasta nombramientos permanentes y de segunda a los que tienen un contrato de trabajo indefinido que sabemos que en cualquier momento se puede dar por terminado a diferencia de un contrato bajo las normas de la losep a que si bien los contratos de servicio ocasional no generan estabilidad de cierta forma se encuentran más amparado en virtud de lo que señala el artículo 58 de la losep pero eso ya es otro tema sin embargo no encuentro o quisiera escuchar los alegatos del municipio y que nos explique la mañana de hoy por qué un trato desigual para con el mismo grupo de personas porque ese es en lo que radica la discriminación y el trato desigual y de ello la corte la corte constitucional en la sentencia 122 16 sp la que ha referido que el derecho a la igualdad y la consecuente provisión de no discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del estado del derecho y por ende del estado constitucional de derechos y justicia que se encuentra consagrado en el artículos 66 numeral 4 en el que reconoce y garantiza en favor de todas las partes el derecho a la igualdad formal igualdad material y no discriminación a partir de esta disposición la corte constitucional en orden de determinar el alcance de los derechos a la igualdad ha señalado que la dimensión formal se refiere a todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades de acuerdo con la norma fundamental entonces igualdad formal implica un trato idéntico a sujeto individuales o colectivo que se Halle en la misma situación y eso es que y eso es lo que se ha evidenciado que no ha cumplido el municipio no hay un trato igual hay una distinción que no se encuentra fundamentada en una norma es más están actuando contra el ordenamiento jurídico porque los agentes metropolitanos tienen la calidad de servidores y desde el año 2017 que entró en vigencia las normas del codescop ellos tienen un régimen sancionatorio un régimen que regula todas las actividades de los agentes metropolitanos sin embargo para el municipio hizo omisión a esta normativa y siguió tratando a mis representados como como trabajadores u obreros hasta aplicar la figura de despido intempestivo es por lo que solicito que sea aceptada la presente acción de protección se declare la vulneración de los de los derechos a la igualdad material y no discriminación previsto en el artículo 66 numeral 4 el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 y el derecho al debido proceso 76 artículo 1 en la garantía de la motivación se declare con lugar la presente acción y se disponga a dejar sin efecto y por ende sin validez los memorandos emitidos por la dirección de talento recurso humano del municipio de Guayaquil y se disponga el reintegro de mis representados al cargo que venían ocupando hasta la fecha en que fueron inconstitucionalmente desvinculado así como el pago de las remuneraciones dejadas incluidas el pago del iess hasta aquí mi intervención señor juez devuelvo la palabra

JUEZ: Muchísimas gracias le damos la palabra defensa técnica para que haga su alegato final.

ACCIONADO: Señor juez Gracias en otorgarme la palabra en la brillante exposición que acabo de oír señor juez de la patrocinadora del accionante ella mismo ha especificado que nos

encontramos entre una diferenciación en cuanto al tema contractual, tema contractual señor juez que trajo a colación la señorita abogada en relación a unos empleados que se encuentran con contratos ocasional y como otros con contratos de trabajo hablamos de un tema de discrecionalidad de la municipalidad de Guayaquil ahora el tema respecto a los contratos ocasionales señor juez como bien ha sabido manifestar aquí la doctora no causan estabilidad ni permanencia en ninguna entidad del estado ni en el municipio de Guayaquil en cambio los contratos de trabajo que hay contratos por un año seis meses etcétera bien se ha dicho que los jueces laborales no son para determinar la versión violaciones de derecho efectivamente estoy de acuerdo con usted señorita y con usted señorita abogada ella no tienen para velar sobre temas de vulneración de derecho sino son los jueces constitucionales lo que yo hice mención en la primera intervención señor juez es en cuanto al tema de controversia de contrato de trabajo suscrito por los señores cuál eran los jueces competentes son los jueces laborales en cuanto al tema del despido intempestivo ahora a lo largo se ha dicho que el municipio de Guayaquil a ha discriminado a los hoy accionante se ha aplicado una norma entiende ese señor juez se ha aplicado una norma de código de trabajo y una norma de la losep para que los señores presten su relación laboral en el municipio de Guayaquil señor juez sentencia de la corte constitucional hace diferenciación qué son actos discriminatorios en el presente caso señor juez no nos encontramos sobre actos discriminatorio por cuanto en tema de aplicación de normas si hay aplicación de norma como yo dije mi primera intervención de la vía porque son temas de legalidad así lo dice La ley orgánica de garantía constitucional y control constitucional por último se dice se deje sin efecto óigame señor juez se deje sin efecto un acto administrativo contenida en los oficios en los cuales se le puso en conocimiento a los señores aquí presente la terminación de la relación laboral bien yo dije en principio señor juez un documento se encuentra la entidad es un documento público pero desde el momento señor juez Lee notificado aquí los señores ya se convierte en un acto administrativo un acto administrativo que está contemplado en el 98 del coa y ese acto administrativo goza de legalidad y motivación para no más alargarme sobre el asunto señor juez considero que no hay vulneración de derecho porque la misma demanda señor juez la habrá leído mejor que yo se habla de aplicación de aplicación de normas y si hablamos de aplicación de normas señor juez esta no es la vía nada más señor juez muchas gracias por la palabra y pido se declare sin lugar la demanda Gracias señor juez

JUEZ: Se le concede el uso de la voz a la defensa técnica del legitimado activo para qué para que haga uso de la voz en su última intervención.

ACCIONANTE: Me permite el último cuerpo, Gracias okay el referente a que esta no es la vía para conocer la presente vulneraciones implicaría que se otorgue el carácter residual o subsidiario a la acción de protección lo cual implica ir contra el espíritu de este tipo de garantía constitucionales conforme así diversos pronunciamientos de la corte constitucional ha referido de tal manera que la acción de protección volvería a una acción se volvería una acción más de la administración de la justicia que no tendría valor alguno para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos constitucionales también quisiera acotar en el escrito que

presentó el municipio de fecha 30 de marzo del 2023 realiza una cita tratado del sistema regulatorio general de servidores público de Ana María Rosero Rivas donde señala una definición que se debe entender por discriminación y cito textual dice el abogado fiejó en su escrito en otras palabras se generaría discriminación cuando cuando una distinción de trato carece de una justificación objetiva razonable y esa justificación objetiva razonable no ha sido expuesta no ha sido probada en esta acción de protección es decir que hay una discriminación con mis representados por parte del municipio del cantón Guayaquil al momento de ingresar al momento de tenerlos en su fila en relación a sus compañeros y para concluir señor juez ratifico mi petición de que se declare con lugar la presentación y se conceda la reparación integral solicitada en el libelo de la demanda gracias.

SÉPTIMO. - IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO DE NIVEL CONSTITUCIONAL A RESOLVER. - Luego de haber escuchado las distintas intervenciones, corresponde al infrascrito Juzgador, en base a las pruebas aportadas, y por principio, corresponde a la legitimada activa, probar la vulneración de derechos que alega a excepción de aquellos casos en que el juzgador encuentre de oficio que existe efectivamente vulneración de derechos. Así no se lo haya alegado dentro de una causa puesta a su conocimiento.

Dentro de esta perspectiva, y en base a lo fundamentado por los accionantes y refutado por la accionada, se puede determinar e identificar al acto impugnado que, por acción u omisión de autoridad pública no Judicial, en este sentido del Municipio de Guayaquil, correspondiente a la notificación de terminación laboral, a través de los memorandos Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368, suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, todos del mes de agosto del 2021, el mismo que detallan lo siguiente:

En el caso de CASTRO MEZA JHON JAIRO:

“atribuciones concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de conformidad con el artículo 60, letras b) e i) y, por delegación otorgada por la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, y conforme lo determina el Código del Trabajo en sus artículos 185 y 188, relacionado con el despido intempestivo, se da por concluido su Contrato de Trabajo Indefinido, con fecha 16 de agosto del 2021, al cargo de Agente de Control Metropolitano 1, de la Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano. La terminación de este contrato de trabajo no exime al ex servidor municipal de las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones que pudiere haber tenido en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, previo cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentos pertinentes”

En el caso de LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO:

“atribuciones concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD) de conformidad con el artículo 60, letras b) e i) y, por delegación otorgada por la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, y conforme lo determina el Código del Trabajo en sus artículos 185 y 188, relacionado con el despido intempestivo, se da por concluido su Contrato de Trabajo Indefinido, con fecha 10 de agosto del 2021, al cargo de Agente de Control Metropolitano 1, de la Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano. La terminación de este contrato de trabajo no exime al ex servidor municipal de las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones que pudiere haber tenido en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, previo cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentos pertinentes”

En el caso de MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE:

“atribuciones concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de conformidad con el artículo 60, letras b) e i) y, por delegación otorgada por la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, y conforme lo determina el Código del Trabajo en sus artículos 185 y 188, relacionado con el despido intempestivo, se da por concluido su Contrato de Trabajo Indefinido, con fecha 02 de agosto del 2021, al cargo de Agente de Control Metropolitano 1, de la Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano. La terminación de este contrato de trabajo no exime al ex servidor municipal de las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones que pudiere haber tenido en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, previo cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentos pertinentes”

En el caso de CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY:

“atribuciones concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de conformidad con el artículo 60, letras b) e i) y, por delegación otorgada por la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, y conforme lo determina el Código del Trabajo en sus artículos 185 y 188, relacionado con el despido intempestivo, se da por concluido su Contrato de Trabajo Indefinido, con fecha 02 de agosto del 2021, al cargo de Agente de Control Metropolitano 3, de la Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano. La terminación de este contrato de trabajo no exime al ex servidor municipal de las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones que pudiere haber tenido en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, previo cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentos pertinentes”

Que consta en las fojas 6, 7, 8 y 9, del expediente, y de manera certificada en las fojas 107, 124, 141 y 162, documentos anexados que no ha sido objetado en su validez y legitimidad por ninguna de las partes procesales, por lo que al ser un acto administrativo se presume su legitimidad.

El acto administrativo impugnado dentro de la presente acción de protección, son los memorandos Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368,

todos del mes de agosto del 2021, suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, mismo que la defensa técnica de la parte accionante ha manifestado que dichos actos vulneran derechos constitucionales, como la seguridad jurídica, motivación, derecho a la igualdad formal material y no discriminación, y al debido proceso; ya que a través de la Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, a los únicos que desvinculo por terminación laboral, fueron a los accionantes, quedando otros compañeros que se encuentran en igualdad de condiciones e incluso con menos años, a seguir laborando, es decir, que la Alcaldía de Guayaquil, no ha dejado de requerir los cargos que estaban ocupando, sino que arbitrariamente los desvinculan, sin ningún fundamento ni motivación legal que sea válido.

OCTAVO. - CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO. - Corresponde resolver la presente causa atendiendo única y exclusivamente dentro de un análisis de potencial vulneración de derechos constitucionalmente protegidos, por lo que hacemos la siguiente interrogante:

8.1.- ¿Los memorandos Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368, suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, en el mes de agosto del 2021, a través de la cual se da por terminada la relación laboral con los accionantes vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

A fin de responder la presente interrogante, es menester iniciar analizando bajo que norma estaba amparado los accionantes CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, a la fecha agosto del 2021, mes en el que fueron desvinculado.

En el caso del señor CASTRO MEZA JHON JAIRO, ingreso a laborar el 01 de febrero del 2013, y salió de la institución demandada el 16 de agosto del 2021, conforme justificó con los avisos de entradas y salidas del IESS que constan desde la foja 10 a 19 del expediente y del mecanizado del IESS de historial de tiempo de trabajo que consta en foja 20 del expediente, los mismos que no fueron objeto de contradicción por la defensa técnica de la entidad accionada, pero resulta curioso para este juzgador que si teniendo “contrato de trabajo indefinido”, aparecen 5 avisos de entradas y 5 avisos de salidas, los cuales son consecutivos en el tiempo desde el 2013, dando la apariencia de contratos ocasionales, en el caso del señor LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, ingreso a laborar el 01 de octubre del 2014, y salió de la institución demandada el 16 de agosto del 2021, conforme justificó con los avisos de entradas y salidas del IESS que constan desde la foja 21 a 28 del expediente y del mecanizado del IESS de historial de tiempo de trabajo que consta en foja 29 del expediente, los mismos que no fueron objeto de contradicción por la defensa técnica de la entidad accionada, pero también resulta curioso para este juzgador que si teniendo “contrato de trabajo indefinido”, aparecen 4 avisos de entradas y 4 avisos de salidas, los cuales son consecutivos en el tiempo desde el 2014, dando también la apariencia de contratos ocasionales, en el caso del señor

CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, ingreso a laborar el 01 de febrero del 2013, y salió de la institución demandada el 03 de agosto del 2021, conforme justificó con los avisos de entradas y salidas del IESS que constan desde la foja 30 a 39 del expediente y del mecanizado del IESS de historial de tiempo de trabajo que consta en foja 40 del expediente, los mismos que no fueron objeto de contradicción por la defensa técnica de la entidad accionada, pero igualmente también resulta curioso para este juzgador que si teniendo “contrato de trabajo indefinido”, aparecen 5 avisos de entradas y 5 avisos de salidas, los cuales son consecutivos en el tiempo desde el 2013, dando la apariencia de contratos ocasionales y en el caso del señor MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE, ingreso a laborar el 01 de octubre del 2014, y salió de la institución demandada el 03 de agosto del 2021, conforme justificó con los avisos de entradas y salidas del IESS que constan desde la foja 41 a 48 del expediente y del mecanizado del IESS de historial de tiempo de trabajo que consta en foja 49 del expediente, los mismos que no fueron objeto de contradicción por la defensa técnica de la entidad accionada, este caso es igual de curioso a los otros 3 accionantes, no sé por qué si teniendo “contrato de trabajo indefinido”, aparecen 4 avisos de entradas y 4 avisos de salidas, los cuales son consecutivos en el tiempo desde el 2014, dando también la apariencia de contratos ocasionales.

Hasta aquí todo indica que la relación de trabajo de los accionantes con el municipio de Guayaquil, estaba amparada en el Código de Trabajo.

Pero todo cambio desde que entrada en vigencia el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, el 18 de diciembre del 2017, cuyo objeto de acuerdo con el artículo 1 de dicha norma establece lo siguiente:

“Art. 1.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”

Y el ámbito de aplicación de dicha normativa esta descrita en el artículo 2 que establece:

“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

1. Policía Nacional.
2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Servicio de Protección Pública.
4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:

- a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
- c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y,
- c) Cuerpos de Bomberos.”

Además, en el artículo 4, se fija como régimen jurídico único de las entidades antes descritas, y solo tiene una sola redirección a la Ley Orgánica de Servicios Públicos, como única norma supletoria:

“Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas.

En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”

En los artículos 268, 269 y 270 *ibídem*, describe su naturaleza, sus funciones y su estructura, que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 4, que lo direcciona a la LOSEP, porque el mismo legislador lo considera por sus funciones un servidor público, ya que ningún obrero está amparado bajo la Ley Orgánica de Servicios Públicos.

La disposición transitoria primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala:

“Primera.- En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.”

Plazo que se les dio a las entidades descrita en el artículo 2 del COESCOP, para que adecuen sus estructuras con las nuevas disposiciones, que en este caso concreto se observa que el Municipio de Guayaquil, no ha cumplido, adecuando sus normativas internas al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicios Públicos.

Dejando claro que el Municipio de Guayaquil, no cuenta con los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, ni los estatutos orgánicos y funcionales, por ende, se debe aplicar de forma supletoria las disposiciones de la LOSEP, para la desvinculación de un funcionario público.

La Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su artículo 47, los casos por lo cual un servidor público cesará en sus funciones, que son las siguientes:

“CESACIÓN DE FUNCIONES

Art. 47.-Casos de cesación definitiva. -La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución;
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- l) Por muerte; y,
- m) En los demás casos previstos en esta ley.”

Como podemos observar los señores CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, no han renunciado, no han sido declarados incapaces, no se le suprimieron los puestos, no han perdido sus derechos ciudadanos, no los removieron, no fueron destituidos, no se le revoco el mandato, ni han ingresado de manera ilegal al sector público, no se han acogido a planes de retiro, ni jubilación, y peor aún han vendido su renuncia, y mucho menos están muertos, ni se le ha abierto un proceso jurídico o disciplinario a los accionantes, por lo que no le es aplicable ninguna de los literales del presente artículo, que de acuerdo al debido proceso por una de estos casos es que se le debería haberse desvinculado a los accionantes.

Dentro de la causa, puesto a mi conocimiento, los accionantes han justificado su permanencia en la institución, que les amparaba el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al momento de ser desvinculado.

Se trata, pues, no de una simple desvinculación laboral que encuadre en la figura del despido intempestivo, como pretende hacerlo lucir la accionada, sino de una acción arbitraria de su representante legal que pretendió fundamentarla en una normativa errada, que se afectó el derecho constitucional a la seguridad jurídica, por lo que se llega a las siguientes conclusiones: 1) Los accionantes CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, si trabajaron para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. 2) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, desvinculo a los accionantes CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, mediante despido intempestivo, aplicando el Código de Trabajo en agosto del 2021. 3) Los accionantes CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, si les amparaba el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. **POR LO QUE, SI VIOLENTO LA SEGURIDAD JURÍDICA**, al no haber utilizado los mecanismos que establece la ley especial que rige a los accionantes, para su desvinculación e inobservando que la Corte Constitucional en la sentencia No. 140-12-sep-cc; caso No. 1739-10EP, indica en que consiste: *“...En relación a la Seguridad Jurídica cabe mencionar que este principio garantiza la sujeción de todos los órganos del estado a la Constitución y la ley. Es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, es decir el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. Nuestra disposición constitucional consagra como una estrategia básica de lo que se denomina aspecto funcional de la seguridad jurídica, el deber y responsabilidad de todos los ecuatorianos de acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente así como el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal,*

ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”; siendo precedente la alegación planteada, por cuanto cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ya indicado.

8.2.- ¿El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, vulneró el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de los accionantes, al haberle hecho firmar contrato de trabajo amparado bajo el Código de Trabajo y a sus demás compañeros contratos de servicios ocasionales amparado en la Ley Orgánica de Servicios Públicos, para realizar las mismas funciones?

Para responder esta interrogante, debemos de saber qué es lo que establece conceptualmente la constitución sobre el principio a la igualdad.

El principio de igualdad y no discriminación, se encuentra reconocido en el artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República en los siguientes términos:

“ Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)”

Y el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación se encuentra reconocido en el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República, que no se necesita una explicación jurídica avanzada para que cualquier ciudadano, pueda entender que es igualdad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, frente a las alegaciones de los accionantes, no desvirtuó documentadamente dicha alegación, ya que nunca remitió ningún documento a pesar de que se lo solicito.

La Corte Constitucional, quien mediante sentencia Nro. 122-16-SEP-CC CASP Nro. 0858-10-

EP, señaló:

“el derecho a la igualdad y a la consecuente prohibición de discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del Estado de derecho y por ende del Estado constitucional de derechos y justicia, es por ello que representa uno de los principios jurídicos reconocidos ampliamente el nivel internacional por los Estados, tanto en sus legislaciones internas como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.”

Esta misma sentencia establece que existen dos dimensiones, la formal y la material, la primera recogida en el inciso primero del numeral 2, del artículo 11 de nuestra constitución y la segunda recogida en el inciso tercero del numeral 2, del artículo 11 de nuestra constitución.

Este es el único derecho que a la vez es un principio, base de toda la pírame constitucional, que no solo reconoce un derecho, sino que fija una obligación de no hacer, la cual es no discriminar, por ende, cualquier trato diferente que menoscabe un derecho derivara en discriminación.

La Corte Constitucional en su sentencia No. 40-18-IN/21, dictada el 22 de septiembre de 2021, en su párrafo 30 señala sobre este derecho que:

“(…) la Constitución, reconoce “a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” como un derecho de libertad. Con el propósito de determinar el alcance de este derecho, esta Corte precisó que debe entenderse en sus dos dimensiones. Por un lado, la dimensión formal que presupone un “trato idéntico a sujetos - individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación”⁷; y, por otro lado, la dimensión material, bajo la cual corresponde al Estado adoptar acciones afirmativas para promover la igualdad real para quienes se hallen en condiciones de desventaja “por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el goce y el ejercicio de sus derechos”⁸. Así, aunque ambas dimensiones del derecho a la igualdad tienen un núcleo común, poseen caracteres particulares que generan consecuencias distintas en su aplicación.”

La Corte Constitucional ha puntualizado que el derecho en cuestión contiene dos dimensiones, que se resumen en dos formas de comprender, la igualdad formal, que es que todos somos iguales como tal en el derecho y la igualdad material que es lo que conocemos como equidad, que permite realizar una diferenciación, en pro de mejorar derecho a una persona de manera razonable y justificada, a través de acciones afirmativas.

La Corte Constitucional en su sentencia en la Sentencia No. 603-12-JP/19 y acumulados, dictada el 5 de noviembre de 2019, en el párrafo 17, fijó los elementos que tiene que haber para que se configure un trato discriminatorio:

- i. La comparabilidad, que implica que tienen que existir dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes;

- ii. La constatación de un trato diferenciado, por una de las categorías que la Constitución enuncia de manera ejemplificativa en el numeral 2 del artículo 11; y,
- iii. La verificación del resultado, producto del trato diferenciado. El último elemento puede consistir en una diferencia justificada, que se presenta cuando promueve derechos, es objetiva y razonable, o en una diferencia discriminatoria, que se da cuando su resultado es el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

Para comprender el primer elemento la misma Corte Constitucional, en la sentencia No. 6-17-CN/19, estableció:

“Bajo esa diferenciación, cabe señalar que la aplicación de la ley debe direccionarse hacia los agentes que son sus destinatarios y que se encuentran en una situación paritaria, es decir, tomando, como principal variable el hecho de que las personas que creyeren afectados sus derechos se encuentren en categorías paritarias, de manera que exista y se garantice un trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas. Por tanto, el concepto de igualdad, visto como un derecho constitucional, implica un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones; es decir, dentro del ordenamiento jurídico existen causas previamente establecidas en disposiciones legales que serán aplicables a situaciones concretas presentadas en un hecho fáctico y/o por actores sociales determinados, de manera que se configura un trato diferente a determinados agentes en virtud de ciertos presupuestos, circunstancias y hechos, existiendo un margen dentro de la configuración legislativa que permite realizar esta diferenciación”

Atendiendo a los precedentes citados, cabe analizar si tiene lugar el elemento de comparabilidad, por lo que habría que verificar la existencia dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes, por lo que pasamos a analizar dentro de este caso el primer aspecto:

Aspecto UNO. – (La comparabilidad, dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes)

Los accionantes CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, pertenecieron a la Dirección de Policía Metropolitana actualmente Dirección del Cuerpo de Agentes de Control de Metropolitanos, bajo el puesto de Policía Metropolitano en ese entonces y cuando los desvincularon eran Agente de Control Metropolitano de acuerdo con los Memorando Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368, mientras que los testigos Panchito Andrade Wilber Eduardo, de acuerdo a su testimonio ingresa a laborar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, en el año 2011, como policía metropolitano, y Mina Caicedo Jerson Claudio de acuerdo a su testimonio ingresa a laborar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, en el año 2010, también como como policía metropolitano, además ambos certifica que realizan las

mismas funciones para todos, lo que los ubica como sujetos en condiciones iguales o semejantes a los accionantes.

Aspecto DOS. – (La constatación de un trato diferenciado)

De acuerdo con lo alegado por los accionantes en su demanda en la que manifiesta que: *“Señor juez, ingresamos a laborar para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guayaquil (...) en el año 2013 y 2014, mediante la modalidad de CONTRATO DE TRABAJO y luego mediante CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO, conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, (...)”*; situación que fue probada de acuerdo con los contratos de trabajos No.- 2013-3-1464 (f. 50), 2013-3-1615 (f. 51), 2014-3-0645 (f. 52), 2015-3-0048 (f. 53), 2016-3-0656 (f. 54) suscrito entre CASTRO MEZA JHON JAIRO y la entidad accionada, contratos de trabajos No.- 2014-3-2382 (f. 56), 2014-3-2605 (f. 57), 2015-3-0072 (f. 58), 2016-3-0726 (f. 59) suscrito entre LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO y la entidad accionada, contratos de trabajos No.- No.- 2013-3-1468 (f. 61), 2013-3-1619 (f. 52), 2014-3-0649 (f. 63), 2015-3-0055 (f. 64), 2016-3-0671 (f. 65) suscrito entre CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY y la entidad accionada, contratos de trabajos No.- No.- 2014-3-2386 (f. 67), 2014-3-2571 (f. 68), 2015-3-0076 (f. 69), 2016-3-0734 (f. 70) suscrito entre MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y la entidad accionada, mientras que para CAICEDO SIMISTERRA LIDER JAVIER, también agente de control metropolitano se suscribió en el 2008 el siguiente contrato:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2008-3-1113 Conste por el presente instrumento el Contrato de Servicios Ocasionales que suscribe libre y voluntariamente la M. I. Municipalidad de Guayaquil con el señor (a) CAICEDO SIMISTERRA LIDER JAVIER al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte la M. I. Municipalidad de Guayaquil representada por los señores AB. JAIME NEBOT SAADI y DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN, en sus calidades de alcalde y procurador síndico municipal, respectivamente, a quienes en adelante y para efectos de este contrato podrá denominárselos la municipalidad; y por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) CAICEDO SIMISTERRA LÍDER JAVIER, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios prácticos de un POLICÍA METROPOLITANO, para que trabaje a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2008-020257 del 13 de JUNE del 2008, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO.** - Con los antecedentes expuestos, La Municipalidad procede a contratar los servicios ocasionales del señor (a) CAICEDO SIMISTERRA LÍDER JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía número 0802237818 quién posee práctica como POLICÍA METROPOLITANO. El contratado cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en la ley Orgánica De Servicio Civil y Carrera Administrativa y de

Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público que rigen la materia y el Reglamento de Personal. Además, se deja constancia que la Municipalidad podrá, en el momento que lo considere necesario asignarle al Contratado distintas funciones de las establecidas en el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, y categoría del puesto, por lo que el Contratado acepta todo el contenido de la presente cláusula. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será desde el 03 de JULY del 2008 hasta el 31 de DECEMBER del 2008. Vencido el plazo, el presente contrato de servicios ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - La Municipalidad pagará al Contratado la remuneración mensual de \$348.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la partida presupuestaria No. 1420 de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la dirección financiera que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de sueldos del Distributivo vigente. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - La Municipalidad se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público, ni tampoco se encuentra en curso en las prohibiciones de ley. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a la M. I. Municipalidad de Guayaquil o instalados en los locales y equipos de esta última. Así como también, a no violar la confidencialidad, seguridad y propiedad de los archivos, programas y sistemas de aplicación absteniéndose, sin la respectiva autorización por escrito de la identidad, a efectuar cualquier tipo de cambio, transacción, modificación y adición de información a los archivos, programas y sistemas de aplicación, no pudiendo facilitar a terceros, ni incorporar a redes nacionales o internacionales, bajo ningún concepto, información alguna. En consecuencia el Contratado deberá responder a los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato de trabajo, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley

Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de July del dos mil ocho.”

Para el año 2009 también se suscribió un contrato con CAICEDO SIMISTERRA, el siguiente contrato:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2009-3-0772 Conste por el presente instrumento el Contrato de Servicios Ocasionales que suscribe libre y voluntariamente la M. I. Municipalidad de Guayaquil con el señor (a) CAICEDO SIMISTERRA LIDER JAVIER al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte la M. I. Municipalidad de Guayaquil representada por los señores AB. JAIME NEBOT SAADI y DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN, en sus calidades de alcalde y procurador síndico municipal, respectivamente, a quienes en adelante y para efectos de este contrato podrá denominárselos la municipalidad; y por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) CAICEDO SIMISTERRA LÍDER JAVIER, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios prácticos de un POLICÍA METROPOLITANO, para que trabaje a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2009-0430 del 07 de JANUARY del 2009, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO.** - Con los antecedentes expuestos, La Municipalidad procede a contratar los servicios ocasionales del señor (a) CAICEDO SIMISTERRA LÍDER JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía número 0802237818 quién posee práctica como POLICÍA METROPOLITANO. El contratado cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en la ley Orgánica De Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público que rigen la materia y el Reglamento de Personal. Además, se deja constancia que la Municipalidad podrá, en el momento que lo considere necesario asignarle al Contratado distintas funciones de las establecidas en el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, y categoría del puesto, por lo que el Contratado acepta todo el contenido de la presente cláusula. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será desde el 01 de JANUARY del 2009 hasta el 30 de JUNE del 2009. Vencido el plazo, el presente contrato de servicios ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - La Municipalidad pagará al Contratado la remuneración mensual de \$396.22 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la partida presupuestaria No. 1420 de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la

dirección financiera que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de sueldos del Distributivo vigente. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - La Municipalidad se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público, ni tampoco se encuentra en curso en las prohibiciones de ley. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a la M. I. Municipalidad de Guayaquil o instalados en los locales y equipos de esta última. Así como también, a no violar la confidencialidad, seguridad y propiedad de los archivos, programas y sistemas de aplicación absteniéndose, sin la respectiva autorización por escrito de la identidad, a efectuar cualquier tipo de cambio, transacción, modificación y adición de información a los archivos, programas y sistemas de aplicación, no pudiendo facilitar a terceros, ni incorporar a redes nacionales o internacionales, bajo ningún concepto, información alguna. En consecuencia el Contratado deberá responder a los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato de trabajo, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de January del dos mil nueve.”

Para el año 2010, se suscribió otro contrato ocasional con MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, que es uno de los testigos de este caso, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2010-3-2384 Conste por el presente instrumento el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales que suscribe libre y voluntariamente la M. I. Municipalidad de Guayaquil con el señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte la M. I. Municipalidad de Guayaquil representada por Abogado **Jaime Nebot Saadi**, en calidad de ALCALDE, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo La Municipalidad; y por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, a quién

podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un POLICÍA METROPOLITANO; para que preste sus servicios a cargo de la Dirección de la Policía Metropolitana; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2010-34489 del 4 de noviembre del 2010, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO.** - Con los antecedentes expuestos, La Municipalidad procede a contratar los servicios ocasionales del señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, portador de la cédula de ciudadanía número 0918824467, quién posee práctica como POLICÍA METROPOLITANO. El contratado cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público que rigen la materia y el Reglamento de Personal. Además, se deja constancia que la Municipalidad podrá, en el momento que lo considere necesario asignarle al Contratado distintas funciones de las establecidas en el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, y categoría del puesto, por lo que el Contratado acepta todo el contenido de la presente cláusula. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del **1 de NOVIEMBRE del 2010 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2010.** Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - La Municipalidad pagará al Contratado la remuneración mensual de \$419.98 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 98/100 CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1420 de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Dirección Financiera, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - La Municipalidad se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público, ni tampoco se encuentra en curso en las prohibiciones de ley. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a la M. I. Municipalidad de Guayaquil o instalados en los locales y equipos de esta última. Así como también, a no violar la confidencialidad, seguridad y propiedad de los archivos, programas y sistemas de aplicación absteniéndose, sin la respectiva autorización por escrito de la identidad, a efectuar cualquier tipo de cambio, transacción, modificación y adición de información a los archivos, programas y sistemas de aplicación, no pudiendo

facilitar a terceros, ni incorporar a redes nacionales o internacionales, bajo ningún concepto, información alguna; de lo contrario deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato de trabajo, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, **a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez.”**

Para el año 2011, nuevamente se le da un contrato ocasional a MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2011-3-0263 Conste por el presente instrumento el Contrato de Servicios Ocasionales que suscribe libre y voluntariamente la M. I. Municipalidad de Guayaquil con el señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte la M. I. Municipalidad de Guayaquil representada por el señor AB. JAIME NEBOT SAADI en su calidad de ALCALDE, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo La Municipalidad; y por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un POLICÍA METROPOLITANO; para que preste sus servicios a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2011-1546 del 12 de ENERO del 2011, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO.** - Con los antecedentes expuestos, La Municipalidad procede a contratar los servicios ocasionales del señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, portador de la cédula de ciudadanía número 0918824467, quién posee práctica como POLICÍA METROPOLITANO. El contratado cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público que rigen la materia y el Reglamento de Personal. Además, se deja constancia que la Municipalidad podrá, en el momento que lo considere necesario asignarle al Contratado distintas funciones de las establecidas en el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, y categoría del puesto, por lo que el Contratado acepta todo el contenido de la presente cláusula. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de ENERO del 2011 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2011. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - La Municipalidad pagará al Contratado la remuneración mensual de \$436.78 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1420 de la

DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Dirección Financiera, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - La Municipalidad se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público, ni tampoco se encuentra en curso en las prohibiciones de ley. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a la M. I. Municipalidad de Guayaquil o instalados en los locales y equipos de esta última. Así como también, a no violar la confidencialidad, seguridad y propiedad de los archivos, programas y sistemas de aplicación absteniéndose, sin la respectiva autorización por escrito de la identidad, a efectuar cualquier tipo de cambio, transacción, modificación y adición de información a los archivos, programas y sistemas de aplicación, no pudiendo facilitar a terceros, ni incorporar a redes nacionales o internacionales, bajo ningún concepto, información alguna; de lo contrario deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato de trabajo, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Febrero del dos mil once.”

Para el año 2012, nuevamente se le da un contrato ocasional a MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2012-3-1049 Conste por el presente instrumento el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) **MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de

Guayaquil) representada por el Abogado **Jaime Nebot Saadi**, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil); y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) **MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO**, a quien podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un **POLICÍA METROPOLITANO**; para que preste sus servicios a cargo de la **DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA**; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2012-1332 del 11 de enero del 2012, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO.** - Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), procede a contratar los Servicios Ocasionales del señor (a) **MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO**, portador de la cédula No. 0918824467, quien posee práctica como **POLICÍA METROPOLITANO**, el cual tendrá como funciones aquellas establecidas en la documentación organizacional del Área, aprobadas por el señor Alcalde; y, los demás que le asigne el Director del Área y/o el Alcalde. El contratado cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que establece la Constitución y leyes de la República, que rigen la materia y el Reglamento Interno de la Institución. Además, se deja constancia que la Municipalidad podrá, en el momento que lo considere necesario asignarle al Contratado distintas funciones de las establecidas en el desempeño de su cargo, según lo establecido en el Art. 143, inciso 7 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin que esto afecte su remuneración, y categoría del puesto, por lo que el Contratado acepta todo el contenido de la presente cláusula. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 1 de ENERO del 2012 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2012. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$500,00 (QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1420 de la **DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA**; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil doce.”

Para el año 2013, nuevamente se le da un contrato ocasional a MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2013-3-0960 Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por el señor AB. JAIME NEBOT SAADI en su calidad de ALCALDE, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil); y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un POLICÍA METROPOLITANO; para que preste sus servicios a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2013-0303 del 04 de ENERO del 2013, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO.** – Sobre la base de la necesidad institucional cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), de contratar un POLICÍA METROPOLITANO, y en

función de la afirmación que hace MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, de tener capacidad jurídica, idoneidad y suficiencia para cumplir el trabajo, la Municipalidad contrata los servicios ocasionales del señor MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO, portador de la cédula No. 0918824467, el cual cumplirá las funciones de POLICIA METROPOLITANO, que constan: a) en la documentación organizacional del área aprobada por el Alcalde de Guayaquil; b) en las normas jurídicas aplicables para el puesto en función de lo establecido en el ordenamiento jurídica de la República; c) en las correspondientes disposiciones o instrucciones que determine el Director del área para la cual trabaja el contratado, así como el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil. El marco normativo fundamental que rige el presente contrato y que el contratado cumplirá incondicionalmente está constituido por: a) La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su reglamento; b) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; c) las normas internas del municipio de Guayaquil. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República. El contratado cumplirá las funciones a desarrollar en forma acertada, eficiente y eficaz, según tales normativas, y estará sujeto a las responsabilidades que determinen dichos cuerpos jurídicos, así como el ordenamiento jurídico de la República. Actuará con toda la diligencia y cuidado necesario para el éxito de las funciones que cumplirá. Las partes dejan constancia de los siguientes: a) este contrato, por su naturaleza, puede terminarse en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún tipo, pues el mismo no genera ningún tipo de estabilidad. Bastará para terminar esta relación de trabajo una notificación de la Municipalidad de Guayaquil al contratado definiendo el fin de la relación laboral; b) la Municipalidad podrá, de ser necesario, asignarle total o parcialmente al contratado distintas funciones de las establecidas para el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, ni categoría del puesto, para el cual de las partes firman el correspondiente adendum contractual; c) el contratado no ingresará a la carrera del servicio público; d) Este contrato será ejecutado de buena fe. El contratado expresa que trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de utilizar un lenguaje inapropiado en su entorno laboral. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de ENERO del 2013 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2013. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1420 de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de

sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil trece.”

Para el año 2016, se le da un contrato ocasional a AVILA LARA MICHAEL STEVEN, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2016-3-1787 Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por el señor Abogado **Jaime Nebot Saadi**, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo la Municipalidad; y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un POLICÍA METROPOLITANO; para que preste sus servicios a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, el señor Alcalde, mediante

oficio AG-2016-09813 del 2 de mayo del 2016, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.** – Sobre la base de la necesidad institucional cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), de contratar un POLICÍA METROPOLITANO, en observancia de la Disposición Transitoria Primera, de las Enmiendas a la Constitución de la República del

Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 653, del 21-12-2015; y en función de la afirmación que hace AVILA LARA MICHAEL STEVEN, de tener capacidad jurídica, idoneidad y suficiencia para cumplir el trabajo, la Municipalidad contrata los servicios ocasionales del señor AVILA LARA MICHAEL STEVEN, portador de la cédula No. 0930630835, el cual cumplirá las funciones de POLICIA METROPOLITANO, que constan: **a)** en la documentación organizacional del área aprobada por el Alcalde de Guayaquil; **b)** en las normas jurídicas aplicables para el puesto en función de lo establecido en el ordenamiento jurídica de la República; **c)** en las correspondientes disposiciones o instrucciones que determine el Director del área para la cual trabaja el contratado, así como el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil. El marco normativo fundamental que rige el presente contrato y que el contratado cumplirá incondicionalmente está constituido por: **a)** La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su reglamento; **b)** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; **c)** las normas internas del municipio de Guayaquil. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República. El contratado cumplirá las funciones a desarrollar en forma acertada, eficiente y eficaz, según tales normativas, y estará sujeto a las responsabilidades que determinen dichos cuerpos jurídicos, así como el ordenamiento jurídico de la República. Actuará con toda la diligencia y cuidado necesario para el éxito de las funciones que cumplirá. Las partes dejan constancia de los siguientes: **a)** este contrato, por su naturaleza, puede terminarse en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún tipo, pues el mismo no genera ningún tipo de estabilidad. Bastará para terminar esta relación de trabajo una notificación de la Municipalidad de Guayaquil al contratado definiendo el fin de la relación laboral; **b)** la Municipalidad podrá, de ser necesario, asignarle total o parcialmente al contratado distintas funciones de las establecidas para el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, ni categoría del puesto, para el cual de las partes firman el correspondiente adendum contractual; **c)** el contratado no ingresará a la carrera del servicio público; **d)** Este contrato será ejecutado de buena fe. El contratado expresa que trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de utilizar un lenguaje inapropiado en su entorno laboral. En ninguna circunstancia el presente contrato genera ni generará estabilidad laboral a favor del contratado, dada la naturaleza ocasional de este contrato punto en ningún caso este contrato dará al lugar a derecho alguno para acceder con carácter permanente a un puesto de la municipalidad de Guayaquil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil), pues para tener derecho a tal acceso es necesario ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición. Este contrato, de naturaleza temporal, no da lugar a estabilidad ni al a que el contratado tenga

derecho a que se emita un nombramiento a su favor este contrato puede terminarse en cualquier momento, previa notificación, conforme a lo determinado en la presente cláusula, sin que ello dé lugar a indemnización ni compensación de ningún tipo o naturaleza. El contratado no tendrá derecho, en ninguna circunstancia e indemnización por supresión del puestos o partidas, incentivos para jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncias, compensación por renuncia voluntaria, licencia sin remuneración ni comisión de servicios como remuneración para estudios regulares de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del estado o con régimen jurídico estatal. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de MAYO del 2016 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2016. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$624,00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1420 de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de Sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de

todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, **a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.**”

Para el año 2017, se le da nuevamente un contrato ocasional a AVILA LARA MICHAEL STEVEN, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2017-3-0526 Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por el señor AB. DOMENICA TABACCHI RENDON en su calidad de ALCALDE (E), a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil); y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un POLICÍA METROPOLITANO; para que preste sus servicios a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2017-049 del 03 de ENERO del 2017, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.** – Sobre la base de la necesidad institucional cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), de contratar un POLICÍA METROPOLITANO, en observancia de la Disposición Transitoria Primera, de las Enmiendas a la Constitución de la República del

Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 653, del 21-12-2015; y en función de la afirmación que hace AVILA LARA MICHAEL STEVEN, de tener capacidad jurídica, idoneidad y suficiencia para cumplir el trabajo, la Municipalidad contrata los servicios ocasionales del señor AVILA LARA MICHAEL STEVEN, portador de la cédula No. 0930630835, el cual cumplirá las funciones de POLICIA METROPOLITANO, que constan: **a)** en la documentación organizacional del área aprobada por el Alcalde de Guayaquil; **b)** en las normas jurídicas aplicables para el puesto en función de lo establecido en el ordenamiento jurídica de la República; **c)** en las correspondientes disposiciones o instrucciones que determine el Director del área para la cual trabaja el contratado, así como el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil. El marco normativo fundamental que rige el presente contrato y que el contratado cumplirá incondicionalmente está constituido por: **a)** La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su reglamento; **b)** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, COOTAD; **c)** las normas internas del municipio de Guayaquil. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República. El contratado cumplirá las funciones a desarrollar en forma acertada, eficiente y eficaz, según tales normativas, y estará sujeto a las responsabilidades que determinen dichos cuerpos jurídicos, así como el ordenamiento jurídico de la República. Actuará con toda la diligencia y cuidado necesario para el éxito de las funciones que cumplirá las partes dejan constancia de los siguientes: **a)** este contrato, por su naturaleza, puede terminarse en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún tipo, pues el mismo no genera ningún tipo de estabilidad. Bastará para terminar esta relación de trabajo una notificación de la Municipalidad de Guayaquil al contratado definiendo el fin de la relación laboral; **b)** la Municipalidad podrá, de ser necesario, asignarle total o parcialmente al contratado distintas funciones de las establecidas para el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, ni categoría del puesto, para el cual de las partes firman el correspondiente adendum contractual; **c)** el contratado no ingresará a la carrera del servicio público; **d)** Este contrato será ejecutado de buena fe. El contratado expresa que trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de utilizar un lenguaje inapropiado en su entorno laboral. En ninguna circunstancia el presente contrato genera ni generará estabilidad laboral a favor del contratado, dada la naturaleza ocasional de este contrato punto en ningún caso este contrato dará al lugar a derecho alguno para acceder con carácter permanente a un puesto de la municipalidad de Guayaquil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil), pues para tener derecho a tal acceso es necesario ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición. Este contrato, de naturaleza temporal, no da lugar a estabilidad ni al a que el contratado tenga derecho a que se emita un nombramiento a su favor este contrato puede terminarse en cualquier momento, previa notificación, conforme a lo determinado en la presente cláusula, sin que ello dé lugar a indemnización ni compensación de ningún tipo o naturaleza. El contratado no tendrá derecho, en ninguna circunstancia e indemnización por supresión del puestos o partidas, incentivos para jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncias, compensación por renuncia voluntaria, licencia sin remuneración ni comisión de servicios como remuneración para estudios regulares de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del estado o con régimen jurídico estatal. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de ENERO del 2017 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2017. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$631,36 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1420 de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal

vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de Sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Enero del dos mil diecisiete.”

Para el año 2018, se le da nuevamente un contrato ocasional a AVILA LARA MICHAEL STEVEN, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2018-3-0169 Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por el señor AB. JAIME NEBOT SAADI, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil); y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un POLICÍA METROPOLITANO; para que preste sus servicios a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2017-33354, del 29 de DICIEMBRE del 2017, autoriza la presente contratación.

TERCERA: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO. – Sobre la base de la necesidad institucional cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), de contratar un POLICÍA METROPOLITANO, en observancia de la Disposición Transitoria Primera, de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 653, del 21-12-2015; y en función de la afirmación que hace AVILA LARA MICHAEL STEVEN, de tener capacidad jurídica, idoneidad y suficiencia para cumplir el trabajo, la Municipalidad contrata los servicios ocasionales del señor AVILA LARA MICHAEL STEVEN, portador de la cédula No. 0930630835, el cual cumplirá las funciones de POLICIA METROPOLITANO, que constan: **a)** en la documentación organizacional del área aprobada por el Alcalde de Guayaquil; **b)** en las normas jurídicas aplicables para el puesto en función de lo establecido en el ordenamiento jurídica de la República; **c)** en las correspondientes disposiciones o instrucciones que determine el Director del área para la cual trabaja el contratado, así como el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil. El marco normativo fundamental que rige el presente contrato y que el contratado cumplirá incondicionalmente está constituido por: **a)** La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su reglamento; **b)** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; **c)** las normas internas del municipio de Guayaquil. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República. El contratado cumplirá las funciones a desarrollar en forma acertada, eficiente y eficaz, según tales normativas, y estará sujeto a las responsabilidades que determinen dichos cuerpos jurídicos, así como el ordenamiento jurídico de la República. Actuará con toda la diligencia y cuidado necesario para el éxito de las funciones que cumplirá las partes dejan constancia de los siguientes: **a)** este contrato, por su naturaleza, puede terminarse en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún tipo, pues el mismo no genera ningún tipo de estabilidad. Bastará para terminar esta relación de trabajo una notificación de la Municipalidad de Guayaquil al contratado definiendo el fin de la relación laboral; **b)** la Municipalidad podrá, de ser necesario, asignarle total o parcialmente al contratado distintas funciones de las establecidas para el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, ni categoría del puesto, para el cual de las partes firman el correspondiente adendum contractual; **c)** el contratado no ingresará a la carrera del servicio público; **d)** Este contrato será ejecutado de buena fe. El contratado expresa que trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de utilizar un lenguaje inapropiado en su entorno laboral. En ninguna circunstancia el presente contrato genera ni generará estabilidad laboral a favor del contratado, dada la naturaleza ocasional de este contrato punto en ningún caso este contrato dará al lugar a derecho alguno para acceder con carácter permanente a un puesto de la municipalidad de

Guayaquil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil), pues para tener derecho a tal acceso es necesario ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición. Este contrato, de naturaleza temporal, no da lugar a estabilidad ni al a que el contratado tenga derecho a que se emita un nombramiento a su favor este contrato puede terminarse en cualquier momento, previa notificación, conforme a lo determinado en la presente cláusula, sin que ello dé lugar a indemnización ni compensación de ningún tipo o naturaleza. El contratado no tendrá derecho, en ninguna circunstancia e indemnización por supresión del puestos o partidas, incentivos para jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renunciaciones, compensación por renuncia voluntaria, licencia sin remuneración ni comisión de servicios como remuneración para estudios regulares de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del estado o con régimen jurídico estatal. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de ENERO del 2018 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2018. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$636,41 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Reserva de Recursos o Certificación Presupuestaria No. 342-2017; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de Sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las

partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los un días del mes de Enero del dos mil dieciocho”

Para el año 2019, se le da nuevamente un contrato ocasional a AVILA LARA MICHAEL STEVEN, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2019-3-1104 Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por el señor Abogado Jaime Nebot Saadi Alcalde de Guayaquil, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo la Municipalidad; y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO - 1; para que preste sus servicios a cargo de la Dirección de Policía Metropolitana; para lo cual, el señor Alcalde, mediante oficio AG-2018-34681, del 29 de DICIEMBRE del 2018, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.** – Sobre la base de la necesidad institucional cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), contratar un **AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO - 1**, en observancia a lo establecido en el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. “La Municipalidad” contrata los servicios ocasionales del señor AVILA LARA MICHAEL STEVEN, portador de la cédula No. 0930630835, el cual cumplirá las funciones de AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO - 1, que constan: **a)** en la documentación organizacional del área aprobada por el Alcalde de Guayaquil; **b)** en las normas jurídicas aplicables para el puesto en función de lo establecido en el ordenamiento jurídica de la República; **c)** en las correspondientes disposiciones o instrucciones que determine el Director del área para la cual trabaja el contratado, así como el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil. El marco normativo fundamental que rige el presente contrato y que el contratado cumplirá incondicionalmente está constituido por: **a)** La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su reglamento; **b)** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; **c)** las normas internas del municipio de Guayaquil. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la

República. El contratado cumplirá las funciones a desarrollar en forma acertada, eficiente y eficaz, según tales normativas, y estará sujeto a las responsabilidades que determinen dichos cuerpos jurídicos, así como el ordenamiento jurídico de la República. Actuará con toda la diligencia y cuidado necesario para el éxito de las funciones que cumplirá. Las partes dejan constancia de los siguientes: **a)** este contrato, por su naturaleza, puede terminarse en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún tipo, pues el mismo no genera ningún tipo de estabilidad. Bastará para terminar esta relación de trabajo una notificación de la Municipalidad de Guayaquil al contratado definiendo el fin de la relación laboral; **b)** la Municipalidad podrá, de ser necesario, asignarle total o parcialmente al contratado distintas funciones de las establecidas para el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, ni categoría del puesto, para el cual de las partes firman el correspondiente adendum contractual; **c)** el contratado no ingresará a la carrera del servicio público; **d)** Este contrato será ejecutado de buena fe. El contratado expresa que trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de utilizar un lenguaje inapropiado en su entorno laboral. En ninguna circunstancia el presente contrato genera ni generará estabilidad laboral a favor del contratado, dada la naturaleza ocasional de este contrato punto en ningún caso este contrato dará al lugar a derecho alguno para acceder con carácter permanente a un puesto de la municipalidad de Guayaquil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil), pues para tener derecho a tal acceso es necesario ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición. Este contrato, de naturaleza temporal, no da lugar a estabilidad ni al a que el contratado tenga derecho a que se emita un nombramiento a su favor este contrato puede terminarse en cualquier momento, previa notificación, conforme a lo determinado en la presente cláusula, sin que ello dé lugar a indemnización ni compensación de ningún tipo o naturaleza. El contratado no tendrá derecho, en ninguna circunstancia e indemnización por supresión del puestos o partidas, incentivos para jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncias, compensación por renuncia voluntaria, licencia sin remuneración ni comisión de servicios como remuneración para estudios regulares de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del estado o con régimen jurídico estatal. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de ENERO del 2019 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2019. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$636,41 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Partida Presupuestaria según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de Sueldos del Distributivo vigente, y el servidor

contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El G.A.D Municipal de Guayaquil se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, al primer día del mes de enero del dos mil diecinueve.”

Para el año 2020, se le da nuevamente un contrato ocasional a AVILA LARA MICHAEL STEVEN, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2020-4-0524 Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por la señora DRA. CYNTHIA VITERI JIMENEZ en su calidad de ALCALDESA, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil); y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un AGENTE DE CONTROL

METROPOLITANO 1; para que preste sus servicios a cargo de la DIRECCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA; para lo cual, la señora Alcaldesa, mediante oficio AG-CV-2019-18372, del 26 de DICIEMBRE del 2019, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.** – Sobre la base de la necesidad institucional cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), de contratar un AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO 1, en observancia de la Disposición Transitoria Primera, de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 653, del 21-12-2015; y en función de la afirmación que hace AVILA LARA MICHAEL STEVEN, de tener capacidad jurídica, idoneidad y suficiencia para cumplir el trabajo, la Municipalidad contrata los servicios ocasionales del señor AVILA LARA MICHAEL STEVEN, portador de la cédula No. 0930630835, el cual cumplirá las funciones de POLICIA METROPOLITANO, que constan: **a)** en la documentación organizacional del área aprobada por el Alcalde de Guayaquil; **b)** en las normas jurídicas aplicables para el puesto en función de lo establecido en el ordenamiento jurídica de la República; **c)** en las correspondientes disposiciones o instrucciones que determine el Director del área para la cual trabaja el contratado, así como el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil. El marco normativo fundamental que rige el presente contrato y que el contratado cumplirá incondicionalmente está constituido por: **a)** La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su Reglamento; **b)** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; **c)** las normas internas del municipio de Guayaquil. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República. El contratado cumplirá las funciones a desarrollar en forma acertada, eficiente y eficaz, según tales normativas, y estará sujeto a las responsabilidades que determinen dichos cuerpos jurídicos, así como el ordenamiento jurídico de la República. Actuará con toda la diligencia y cuidado necesario para el éxito de las funciones que cumplirá las partes dejan constancia de los siguientes: **a)** este contrato, por su naturaleza, puede terminarse en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún tipo, pues el mismo no genera ningún tipo de estabilidad. Bastará para terminar esta relación de trabajo una notificación de la Municipalidad de Guayaquil al contratado definiendo el fin de la relación laboral; **b)** la Municipalidad podrá, de ser necesario, asignarle total o parcialmente al contratado distintas funciones de las establecidas para el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, ni categoría del puesto, para el cual de las partes firman el correspondiente adendum contractual; **c)** el contratado no ingresará a la carrera del servicio público; **d)** Este contrato será ejecutado de buena fe. El contratado expresa que trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de utilizar un lenguaje inapropiado en su entorno laboral. En ninguna circunstancia el presente contrato genera ni generará estabilidad laboral a favor del contratado, dada la naturaleza ocasional de este contrato punto en ningún caso este contrato dará al lugar a derecho alguno para acceder con carácter permanente a un puesto de la municipalidad de Guayaquil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil), pues para tener derecho a tal acceso es necesario ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición.

Este contrato, de naturaleza temporal, no da lugar a estabilidad ni al a que el contratado tenga derecho a que se emita un nombramiento a su favor este contrato puede terminarse en cualquier momento, previa notificación, conforme a lo determinado en la presente cláusula, sin que ello dé lugar a indemnización ni compensación de ningún tipo o naturaleza. El contratado no tendrá derecho, en ninguna circunstancia e indemnización por supresión del puestos o partidas, incentivos para jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncias, compensación por renuncia voluntaria, licencia sin remuneración ni comisión de servicios como remuneración para estudios regulares de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del estado o con régimen jurídico estatal. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de ENERO del 2020 hasta el 30 de JUNIO del 2020. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. **QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$636,41 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Reserva de Recursos o Certificación Presupuestaria No. 0; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de Sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como

domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los un días del mes de Enero del dos mil veinte.”

Para el año 2021, se le da nuevamente un contrato ocasional a AVILA LARA MICHAEL STEVEN, el cual es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NO. 2021-4-1238 Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales, según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que suscriben libre y voluntariamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) con el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) representado por la MSC. PRISCILA SALCEDO INTRIAGO, Directora de Recursos Humanos, en calidad de delegada de la ALCALDESA DE GUAYAQUIL, a quien en adelante y para efectos de este Contrato podrá denominárselo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil); y, por otra parte y por sus propios derechos, el señor (a) AVILA LARA MICHAEL STEVEN, a quién podrá denominárselo el Contratado. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), cumpliendo con los objetivos propuestos en los programas en beneficio de la ciudad, requiere contratar los servicios de un AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO 1; para que preste sus servicios a cargo de la DIRECCIÓN DE DIR. CONTROL CUERPOS DE AGENTES; para lo cual, la señora Alcaldesa, mediante oficio DRH-2020-9120, del 31 de DICIEMBRE del 2020, autoriza la presente contratación. **TERCERA: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.** – Sobre la base de la necesidad institucional cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), de contratar un AGENTE DE CONTROL METROPOLITANO 1, en observancia de la Disposición Transitoria Primera, de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 653, del 21-12-2015; y en función de la afirmación que hace AVILA LARA MICHAEL STEVEN, de tener capacidad jurídica, idoneidad y suficiencia para cumplir el trabajo, la Municipalidad contrata los servicios ocasionales del señor AVILA LARA MICHAEL STEVEN, portador de la cédula No. 0930630835, el cual cumplirá las funciones de POLICIA METROPOLITANO, que constan: **a)** en la documentación organizacional del área aprobada por el Alcalde de Guayaquil; **b)** en las normas jurídicas aplicables para el puesto en función de lo establecido en el ordenamiento jurídica de la República; **c)** en las correspondientes disposiciones o instrucciones que determine el Director del área para la cual trabaja el contratado, así como el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil. El marco normativo fundamental que rige el presente contrato y que el contratado cumplirá incondicionalmente está constituido por: **a)** La Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su Reglamento; **b)** el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; c) las normas internas del municipio de Guayaquil. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República. El contratado cumplirá las funciones a desarrollar en forma acertada, eficiente y eficaz, según tales normativas, y estará sujeto a las responsabilidades que determinen dichos cuerpos jurídicos, así como el ordenamiento jurídico de la República. Actuará con toda la diligencia y cuidado necesario para el éxito de las funciones que cumplirá las partes dejan constancia de los siguientes: **a)** este contrato, por su naturaleza, puede terminarse en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún tipo, pues el mismo no genera ningún tipo de estabilidad. Bastará para terminar esta relación de trabajo una notificación de la Municipalidad de Guayaquil al contratado definiendo el fin de la relación laboral; **b)** la Municipalidad podrá, de ser necesario, asignarle total o parcialmente al contratado distintas funciones de las establecidas para el desempeño de su cargo, sin que esto afecte su remuneración, ni categoría del puesto, para el cual de las partes firman el correspondiente adendum contractual; **c)** el contratado no ingresará a la carrera del servicio público; **d)** Este contrato será ejecutado de buena fe. El contratado expresa que trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, trabajará en forma armoniosa y educada con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de utilizar un lenguaje inapropiado en su entorno laboral. En ninguna circunstancia el presente contrato genera ni generará estabilidad laboral a favor del contratado, dada la naturaleza ocasional de este contrato punto en ningún caso este contrato dará al lugar a derecho alguno para acceder con carácter permanente a un puesto de la municipalidad de Guayaquil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil), pues para tener derecho a tal acceso es necesario ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición. Este contrato, de naturaleza temporal, no da lugar a estabilidad ni al a que el contratado tenga derecho a que se emita un nombramiento a su favor este contrato puede terminarse en cualquier momento, previa notificación, conforme a lo determinado en la presente cláusula, sin que ello dé lugar a indemnización ni compensación de ningún tipo o naturaleza. El contratado no tendrá derecho, en ninguna circunstancia e indemnización por supresión del puestos o partidas, incentivos para jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncias, compensación por renuncia voluntaria, licencia sin remuneración ni comisión de servicios como remuneración para estudios regulares de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del estado o con régimen jurídico estatal. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración del presente contrato y será a partir del 01 de ENERO del 2021 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2021. Vencido el plazo, el presente Contrato de Servicios Ocasionales terminará automáticamente, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. Podrá darse por terminada el contrato en cualquier momento, en razón de su naturaleza, además de las causales contempladas en el Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

QUINTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) pagará al Contratado la remuneración mensual de \$636,41 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON

CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) y se cargará a la Reserva de Recursos o Certificación Presupuestaria No. 0; según consta en la Ordenanza del Presupuesto Municipal vigente, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que se adjunta al presente documento. La presente remuneración está regulada por la escala de Sueldos del Distributivo vigente, y el servidor contratado recibirá la remuneración por los días de trabajos efectivos. Se deja constancia que cuando exista algún incremento de los sueldos a favor de los servidores contratados y regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, este incremento se lo hará en forma automática. Por su parte la Empleadora realizar los descuentos a los aportes del IESS, y, todos los demás que por ley correspondan hacerse. **SEXTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se compromete por medio del presente instrumento al pago de las remuneraciones establecidas en la cláusula anterior; por su parte el Contratado se compromete a cumplir diligentemente sus funciones y regirse al horario de trabajo establecido y acatar las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos. Así mismo, el Contratado declara que no desempeña, al momento, otro cargo en el sector público o privado. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - El Contratado se compromete a guardar la más absoluta reserva, seguridad e integridad de los procesos, programas, configuración, datos e información pertinentes a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), o instalados en los locales y equipos de esta última; de lo contrario el contratado deberá responder de los daños causados en los términos legales establecidos. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** - Cualquier controversia que sugiere respecto al cumplimiento e interpretación del presente contrato, y, siempre que las partes no llegaren a un entendimiento, estas convienen en someterse a las autoridades competentes, determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, señalando como domicilio la ciudad de Guayaquil. Para constancia de todo lo anterior, las partes se ratifican y suscriben el presente Contrato Ocasional de Servicios Personales, en la ciudad de Guayaquil, a los un días del mes de Enero del dos mil veinte y un.”

Aspecto TRES. – (La verificación del resultado, producto del trato diferenciado)

En este tercer elemento podemos comprobar que a los accionantes se le dio contratos de trabajos para realizar las mismas funciones que a los señores CAICEDO SIMISTERRA LIDER JAVIER, AVILA LARA MICHAEL STEVEN, MINA CAICEDO JERSON CLAUDIO y PACHITO ANDRADE WILBER EDUARDO, los cuales tienen contratos de servicios ocasionales amparado bajo la LOSEP, y siguen laborando para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y que recibieron un trato diferenciado no justificado, ya que desde el año 2008 hasta el 2021, la entidad accionada le daba a los agentes de control municipal, contratos de servicios ocasionales haciendo una diferenciación en el año 2013 y 2014 para los accionantes, en perjuicio de sus derechos constitucionales, además para hacer un estudio y análisis con sus demás compañeros se solicitó la remisión de los contratos firmados por las personas que ingresaron a laboral en el año 2021, como agente

de control metropolitano (208 agentes) y la totalidad de todos los agentes metropolitanos, vía oficios No.- 03964-2023 y 03965-2023, los cuales ingresado mediante requerimiento 001-2023-27439 (f. 199) y 001-2023-27443 (f. 200), los mismos que hasta la expedición de esta sentencia no han sido respondidos configurándose lo establecido en el inciso cuarto del artículo 16 de la LOGJCC, que establece que “*Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada*”, por lo que se cumplió con lo establecido en el tercer aspecto, ya que en el resultado se evidenció un trato diferenciado entre los accionantes y sus demás compañeros y no tiene razonamiento, ni está justificado, ya que lo que se hizo fue menoscabar derechos.

Por lo que al haberse cumplido con todos los aspectos que establece la sentencia No. 603-12-JP/19 y acumulados, se llega a las siguientes conclusiones: 1) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, hizo una distinción entre los accionantes y el resto de los agentes metropolitanos que se quedaron laborando. 2) Este juzgador pudo observar y verificar de manera directa en la audiencia pública que cumplieron los accionantes con probar los tres aspectos que se requiere para demostrar la violación de sus derechos, por parte del personal del Municipio de Guayaquil. 3) Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, al no dar una razón y ningún justificativo que explicara dicha diferenciación en cuanto a la metodología de contratación, vulneró el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación a los señores CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO.

8.3.- Los memorandos Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368, suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, en el mes de agosto del 2021, a través de la cual se da por terminada la relación laboral con los accionantes vulnera el derecho al debido proceso, y a la garantía de motivación?

Este derecho junto a la garantía de motivación, en este caso van relacionados entre sí, por ende, debemos conceptualizarlos.

El derecho al debido proceso, se encuentra reconocido en el artículo 76, de la Constitución de la República, y es aquel que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y normas constitucionales,

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho al debido proceso se muestra como un conjunto de garantías que persiguen que el desarrollo de los trámites judiciales y administrativos se sujeten a reglas invariables con el fin de proteger los derechos que establece la Constitución, para evitar que la actuación discrecional de todas las autoridades, durante el trámite, vulnere derechos constitucionales así en sentencia No. 1158-17-EP/21 ha referido que:

“...toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución. Dichas pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: i) Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia. En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios: Incoherencia: Existe contradicción entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica) y Conclusión o decisión (decisional); Inatinencia: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión; Incongruencia: se da cuando: No da respuesta a los argumentos de las partes, o No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones; Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible...”.

Mientras que la garantía de motivación se encuentra reconocido en el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la República, la misma que establece lo siguiente:

“no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”

Argumento que es reafirmado y ampliado en sentencia No. 1158-17-EP/21, de la Corte Constitucional en la que sistematizó su jurisprudencia respecto a dicha garantía y señaló que toda decisión del poder público debe contener una estructura mínima que evidencia una motivación suficiente tanto en la fundamentación normativa como en la fundamentación fáctica, por lo tanto, resulta claro entonces que la motivación comporta la garantía que sustenta la seguridad jurídica del Estado, en la medida en que evita la emisión de actos administrativos o judiciales arbitrarios o injustificados.

Aterrizado a este proceso, se evidenció, que en ningún momento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, inicio algún proceso de reestructuración con el fin evaluar o reducir personal, ni tampoco que se haya inicial un proceso administrativo, y siendo los accionantes servidores públicos amparados bajo la tutela de la Ley Orgánica de Servicio Público, se les debió aplicar el artículo 47 de dicha norma.

Como podemos observar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, no ha enviado ningún documento, que haga pensar lo contrario.

De los memorandos Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368, consta lo siguiente:

«...En uso de las atribuciones concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de conformidad con el artículo 60, letras b) e i) y, por delegación otorgada por la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de

Guayaquil, y conforme lo determina el Código del Trabajo en sus artículos 185 y 188, relacionado con el despido intempestivo, se da por concluido su Contrato de Trabajo Indefinido, ...».

Pero de las pruebas aportada se evidenció que los accionantes no estaban bajo la tutela del Código de Trabajo, sino bajo el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica de Servicios Públicos, por ende, se ha hecho una motivación incoherente.

Se trata, pues, no de una simple desvinculación laboral que encuadre en la figura del despido intempestivo, como pretende hacerlo lucir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sino de una acción arbitraria de la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía de Guayaquil, que pretendió fundamentarla en una disposición superior.

Por lo tanto, se llega a las siguientes conclusiones: 1) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, no siguió el procedimiento establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica de Servicios Públicos, para desvincula a un servidor público. 2) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pretendió engañar a los accionantes al hacerle creer que estaban bajo el régimen jurídico del Código de Trabajo, cuando a la fecha de su desvinculación estaban amparado por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica de Servicios Públicos. 3) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, no estableció cual fue la razón de la desvinculación de los accionantes, ni sus razones jurídicas que sustente dichos actos. 4) Se ha probado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, vulnero el derecho al debido proceso, y a la garantía de motivación, de los señores CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO.

8.4.- ¿Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos violado, frente a la argumentación del legitimado pasivo, que establece una causal de improcedente de la acción, conforme lo previsto en el Art. 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional?

De acuerdo a lo previsto del artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, pudiendo interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Así mismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, establece que la acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: “1. *Violación de un derecho constitucional*; 2. *Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de*

conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.”. El artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, en su numeral uno, establece que la acción de protección procede contra: “1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.”.

La presente acción busca la tutela efectiva de los derechos constitucionales de los Señores CASTRO MEZA JHON JAIRÓ, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑÓNEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, pues se requiere el amparo directo de sus derechos reconocidos en la constitución.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Gaceta Constitucional No.- 5 publicada en el RO No.- 005, de fecha 27 de diciembre del 2013, menciona de las garantías constitucionales en el estado constitucional de derecho y justicia, no se limita a tutelar derechos constitucionales cuando su vulneración sea alegada exclusivamente respecto actos administrativos con efectos particulares, todo lo contrario, LAS GARANTIAS ESTAN PREVISTAS PARA TUTELAR Y REPARAR TODOS LOS DRECHOS CONSTITUCIONALES QUE HAYAN SIDO VULNERADOS o amenazados a partir de cualquier acto de autoridad pública o particular siendo claro que en el tipo de acto es tan solo el elemento diferenciador entre el espectro de protección de las distintas garantías constitucionales previstas en la Constitución. EL ESTADO CONSTITUCIONAL NO ADMITE LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN ACTOS U OMISIONES EXENTOS DE UN CONTRO DE CONSTITUCIONALIDAD, SU EXCLUSION ESTAR DADA EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL JUZGADOR NO VERIFIQUE VULNERACIONES A DERECHOS CONSTITUCIONALES.

De acuerdo a lo previsto del artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, *pudiendo interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.*

Por lo que se llega a las siguientes conclusiones: 1) De lo citado se puede colegir que la acción de protección es el mecanismo establecido por el constituyente para proteger y repara las vulneraciones a los derechos constitucionales, constituyéndose en la vía idónea y eficaz para la protección inmediata de los derechos conforme lo consagra la Constitución en la normativa antes señalada. 2) Por lo tanto, considera este juzgador que no existe otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos constitucionales violentados, frente a la argumentación realizada por el legitimado pasivo.

8.5.- ¿Procede el pago de las remuneraciones dejadas de percibir de los accionantes y los demás beneficios legales?

En cuanto a la petición del pago de las remuneraciones dejadas de recibir, cabe aplicar el razonamiento de la Corte Constitucional en la sentencia 071-16-SIS-CC, esto es: *“estas medidas de reparación responden básicamente a la intención del juzgador de dejar sin validez y eficacia jurídica el acto administrativo demandado vía acción de protección, lo que implica que dicho acto no tuvo existencia jurídica; en tal razón, la legitimada activa no debía ser separada de su cargo, ni dejar de percibir las remuneraciones y demás beneficios de ley correspondientes.”*, por ende si procede el pago de las remuneraciones, más los beneficios de Ley, y el artículo 18 de la LOGJCC desarrolla la reparación integral indicando que al declararse la vulneración de derechos se debe ordenar la reparación integral material o inmaterial. Asimismo, el artículo referido determina que la reparación integral *“procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación [...]”*.

En la misma norma, la LOGJCC reconoce diversas formas de reparación, entre otras, *“la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”*. Asimismo, la LOGJCC, en su artículo 18, determina también que:

“La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia.”

La Corte Constitucional, estableció en la sentencia Nro. 146-14-SEP-CC, caso Nro.1773-11-EP, lo siguiente sobre la reparación integral:

“Ante ello, los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral que dentro de cada caso puesto a su conocimiento deban ser establecidas, a fin de que la garantía jurisdiccional sea efectiva y cumpla su objetivo constitucional, evitando vincular únicamente a la reparación integral con una reparación reducida a lo económico, ya que su naturaleza es distinta. Por esta razón, dicha determinación deberá ser proporcional y racional con relación a la función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida de la persona.”

Por ende, al haberse truncado un proyecto de vida de los accionantes, y si no se hubiese desvinculado arbitrariamente a los accionantes, estos hubieran cobrado sus remuneraciones, que es en dinero y como este se aprecia en el tiempo, procede el pago de intereses.

NOVENO. - RESOLUCIÓN. - Por los antecedentes constitucionales, legales y jurisprudenciales esgrimidos a lo largo de la presente acción constitucional, este juzgador Ab. Segundo Orlando Tito Álvarez, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara la violación y vulneración por acción y omisión, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en contra de los derechos fundamentales y constitucionales de los accionantes CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, al principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 11 numeral 2, al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación previsto en el artículo 66 numeral 4, al derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82, al derecho al debido proceso previsto en el artículo 76 numeral 1, a la garantía de motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal L, todos estos de la Constitución de la República del Ecuador, y por ende **SE DECLARA CON LUGAR** la presente acción de protección y en consecuencia de aquello, como medida de reparación integral se disponga que la institución accionada:

a) Dejar sin efecto y, por ende, sin validez jurídica, los memorandos Nos. DRH-2021-4382, DRH-2021-4807, DRH-2021-4625, DRH-2021-4368, emitidos en agosto del 2021 suscritos por la Msc. Priscila Salcedo Intriago en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

b) El reintegro en el término de 5 días, de los accionantes CASTRO MEZA JHON JAIRO, CRUZ LÓPEZ ANTONIO ELOY, MEJÍA QUIÑONEZ JOSÉ VICENTE y LINDAO LAJE ANDRÉS FERNANDO, de manera inmediata al puesto de trabajo que ocupaban hasta la fecha en que fueron desvinculados en el año 2021, bajo las mismas condiciones, derechos y oportunidades de sus demás compañeros.

c) El pago de las remuneraciones dejadas de percibir esto es sueldos, décimo tercero, décimo cuarto, fondo de reserva, vacaciones e intereses, más los beneficios de ley correspondientes, desde la separación hasta el reintegro, además de las aportaciones a la seguridad social que dejaron de recibir en el IESS. Para cuya liquidación, una vez ejecutoriada la sentencia, remítase el expediente al tribunal contencioso administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, en aplicación del artículo 19 de la LOGJCC en concordancia con el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República.

d) Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de sus representantes legales, extiendan las debidas disculpas públicas, por medio de comunicación escrita, y mediante comunicado electrónico en su página web oficial.

e) De acuerdo a lo que establece el artículo 76 numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, este juzgador dispone que se realice una investigación y se le inicie un sumario administrativo a la Msc. Priscila Salcedo Intriago, Directora de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes

f) De acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se ordena al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Guayaquil, realizar la debida capacitación al personal de talento humano para que pudieran aplicar las normas correspondiente tanto de la Ley Orgánica de Servicios Públicos, como las del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al personal que se encuentre trabajando como Agentes de Control Metropolitano y que se encuentre bajo la modalidad de contrato de trabajo cuando lo que corresponde es que se encuentre bajo la aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

g) Al amparo de lo que establece el Art. 21 inciso 3 de la LOGJCC, se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento de la ejecución de la sentencia de acción de protección otorgada a favor de los accionantes, hasta que se cumpla integralmente lo ahí resuelto, debiendo informar periódicamente a este juzgador sobre el cumplimiento de la misma, para el efecto el actuario del despacho oficie a dicha institución utilizando los medios adecuados y dejando constancia en autos.

Por otro lado; al haber sido interpuesto dentro de la misma Audiencia el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por parte de la legitimada pasiva; se lo concede, debiendo elevarse la presente causa para ante el Superior; Una vez ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con el Art. 25, Nro. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá, en el término de tres días copia a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión. Siga actuando como secretario el Abg. Sucre Mauricio Cevallos Sinche.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

SEGUNDO ORLANDO TITO ALVAREZ

JUEZ(PONENTE)